I. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE OURENSE

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE OURENSE

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA PROVINCIAL REGULADORA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTERMUNICIPAL DE RECOGIDA, TRANSPORTE Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS DE COMPETENCIA LOCAL PRESTADO POR LA DIPUTACIÓN DE OURENSE EN RÉGIMEN DE COMPETENCIA DELEGADA.

Anuncio

La Corporación Provincial, en la sesión del día 29 de mayo de 2026, aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza provincial reguladora de la prestación del servicio intermunicipal de recogida, transporte y eliminación de residuos de competencia local prestado por la Diputación de Ourense en régimen de competencia delegada.

Una vez sometida a información pública, mediante anuncio insertado en el BOP núm. 103, de 3 de junio de 2026, durante el plazo de 30 días hábiles, y desestimadas las alegaciones presentadas, queda aprobada definitivamente por la Corporación Provincial en la sesión plenaria de 30 de octubre de 2026. Se publica a continuación el texto íntegro de dicha Ordenanza.

Esta modificación entra en vigor al día siguiente de esta publicación.

Ordenanza provincial reguladora de la prestación del servicio intermunicipal de recogida, transporte y eliminación de residuos de competencia local prestado por la Diputación de Ourense en régimen de competencia delegada.

Preámbulo

I. La Constitución Española reconoce en su artículo 45 el derecho de todos los españoles a disfrutar de un medio ambiente adecuado para la persona y establece el correlativo deber de conservarlo. Al mismo tiempo, en virtud de su artículo 149.1. 23.ª, le corresponde al Estado, como competencia exclusiva, la legislación básica sobre la protección del medio ambiente y a las comunidades autónomas, la facultad de establecer normas adicionales de protección.

II. Este mandato se desarrolla hoy en el ámbito estatal, entre otras normas, por la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular, que traspone la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que derogan determinadas directivas, como la Directiva Marco de Residuos.

En el ámbito autonómico, la Ley 1/1995, de 2 de enero, de Protección Ambiental de Galicia, y la Ley 6/2021, de 17 de febrero, de Residuos y Suelos Contaminados de Galicia, establecieron el sistema normativo que configuró el sistema de defensa, protección, conservación y restauración del medio ambiente y aseguraba la utilización racional de recursos de Galicia con el objetivo de mejorar la calidad de vida de la ciudadanía, obtener un alto nivel de protección del medio ambiente y establecer mecanismos necesarios para garantizar que la gestión de los residuos se efectuara sin por en peligro la salud de las personas ni perjudicar el medio ambiente.

CSV: d3dd9f62-6692-44d4-affd-aec8a0e7b0bd
Verificar: https://bop.depourense.es/portal/csv

III. Las entidades locales son competentes en la gestión de los residuos (artículo 9 de la Ley 6/2021, de 17 de febrero, de Residuos y Suelos Contaminados de Galicia) debiendo prestar como servicio obligatorio la recogida, transporte y tratamiento de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios o servicios en la forma que establezcan sus respectivas ordenanzas. La prestación de este servicio se podrá llevar a cabo de forma independiente o asociada.

Entre las competencias propias de las diputaciones provinciales está la de asumir la prestación de los servicios de tratamiento de residuos en municipios de menos de 5.000 habitantes cuando estos no procedan a su prestación, así como la coordinación de la prestación unificada de servicios de los municipios de su respectivo ámbito territorial (artículo 36.1.c) de la LRBRL).

En este sentido, el Pleno de la Diputación Provincial de Ourense aprobó en la sesión ordinaria de 28 de junio de 2024, el "Convenio marco de cooperación entre la Diputación Provincial de Ourense y los ayuntamientos de la provincia para que la Diputación Provincial preste, en régimen de competencia delegada y con carácter intermunicipal, el servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos de competencia local en los municipios que se adhieran" (BOP n.º 127, de 2 de julio de 2024).

En este momento alrededor de un 65% de los ayuntamientos de menos de 20.000 habitantes de la provincia, están adheridos a dicho convenio marco. En los ámbitos territoriales de los ayuntamientos adheridos es la Diputación Provincial de Ourense la que ejerce la totalidad de las competencias municipales de ordenación y gestión del servicio de recogida de residuos municipales.

IV. La presente ordenanza es un reglamento de este servicio (no es una ordenanza fiscal) en la que se regulan los derechos y obligaciones existentes entre los administrados y la Administración que presta el servicio de recogida de residuos de competencia local y tiene por objeto el reglamento, en el ámbito de las competencias municipales delegadas en la Diputación Provincial de Ourense, de todas aquellas conductas y actividades dirigidas al depósito y recogida de los residuos municipales, respetando el principio de jerarquía, con el objeto de conseguir el mejor resultado ambiental global, mitigando los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente. Regula aspectos parciales de la materia de residuos, ya que únicamente hace referencia a los residuos de competencia local o municipales, y no tiene un impacto significativo en la actividad económica, ni impone obligaciones relevantes a los destinatarios.

V. Del mismo modo, este año se modificó la "Ordenanza fiscal reguladora de la tasa provincial por la prestación del servicio intermunicipal delegado de recogida, transporte y tratamiento de residuos de competencia local" que fue replanteada para su adaptación al cumplimiento de lo recogido en el artículo 11 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular, sobre la exigencia legal de establecer una tasa específica, diferenciada y no deficitaria y que permita implantar sistemas de pago por generación y que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos; se modifica la "Ordenanza reguladora del servicio delegado de recogida de residuos urbanos, de la Diputación Provincial de Ourense", en el sentido de cumplir ese objetivo de caminar o avanzar a fórmulas de pago por generación, y ahondar en la gestión separada de fracciones como los biorresiduos, los textiles, entre otros...,

El artículo 33 del Decreto, de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de servicios de las corporaciones locales establece que las administraciones locales aprobarán una norma

CSV: d3dd9f62-6692-44d4-affd-aec8a0e7b0bd
Verificar: https://bop.depourense.es/portal/csv

que determine la modalidad de prestación, situación, deber y derechos de los usuarios de cada uno de los servicios que presten. El mandato normativo justifica el cumplimiento de los principios de necesidad, eficacia y proporcionalidad exigidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Para cumplir con los principios de seguridad jurídica y eficiencia los trámites establecidos por la ordenanza se basan en la singularidad de la materia y en la actividad propia de los entes locales, sin que supongan la exigencia de cargas administrativas innecesarias o irracionales, recogiendo en un único instrumento normativo la regulación del servicio.

VI. La ordenanza tiene cincuenta y tres artículos. Se divide en tres títulos. El primero establece las disposiciones generales (artículos 1 al 11), el segundo recoge las normas aplicables al servicio de recogida (artículos 12 al 40) y está dividido en tres capítulos; el primero regula las disposiciones generales sobre el servicio de recogida (artículos 12 al 17), el segundo regula las disposiciones generales sobre la recogida de los distintos residuos (artículos 18 al 40), estando dividido en dos secciones; la primera relativa a la recogida separada de los residuos de competencia local (artículo 18-37) y la segunda que trata sobre los puntos limpios fijos y móviles (artículo 38 al 40) y un tercer capítulo dedicado a las obligaciones de determinados productores de residuos para el fomento de la recogida separada y reciclaje de alta calidad (artículos 41 y 42). El tercero título regula las responsabilidades y el régimen sancionador y está dividido a su vez, en dos capítulos; el primero establece normas aplicables responsabilidad de la vigilancia, inspección y al control (artículos 43 a 45) y el segundo referido a infracciones y sanciones (artículos 46-53). La Ordenanza contiene una disposición derogatoria única, una disposición final relativa a la habilitación de desarrollo y una disposición final segunda de la entrada en vigor.

VII. Esta ordenanza se dicta sobre la base de lo establecido en los artículos 36.1) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 109 de la Ley 5/1997, de 22 de julio, Reguladora de la Administración Local de Galicia, y 32 y 33 del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de servicios de las corporaciones locales.

Título I. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

1. La presente ordenanza tiene por objeto regular la prestación del “Servicio intermunicipal de recogida, transporte y eliminación de residuos de competencia local prestado por la Diputación de Ourense en régimen de competencia delgada y con carácter intermunicipal”.

El objetivo es reducir la generación de residuos, avanzar en el tratamiento en origen y proximidad, dándole prioridad frente a la centralizada; y cuando esto no sea posible, facilitar, por este orden, su gestión mediante su preparación para reutilizarlos, el reciclaje y otras formas de valorización de materiales o energéticas, de manera que se reduzca su depósito en escombreras y conseguir así el mejor resultado ambiental global, mitigando los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente.

El ámbito de aplicación de esta ordenanza abarca todos aquellos municipios cuyos ayuntamientos tengan delegadas las competencias de la prestación del “Servicio intermunicipal de recogida, transporte y tratamiento de residuos de competencia local”, en la Diputación de Ourense, durante el período de vigencia de esta. Tras la delegación de las competencias entendiera tras la aprobación

CSV: d3dd9f62-6692-44d4-affd-aec8a0e7b0bd
Verificar: https://bop.depourense.es/portal/csv

por el órgano competente de la firma del "Convenio Marco de Cooperación entre la Diputación Provincial de Ourense y los Ayuntamientos de la Provincia para que la Diputación Provincial preste, en régimen de competencia delegada y con carácter intermunicipal, el servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos de competencia local en los municipios que se adhieran" (BOP n.º 127, de 2 de julio de 2024).

Además, se incluyen en el ámbito de aplicación de esta ordenanza aquellos ayuntamientos que tengan delegada en la Diputación la gestión de alguna fracción específica de residuos domésticos, mediante la adhesión a cualquiera de los convenios marco firmados por la Administración autonómica (Xunta de Galicia) con los sistemas de responsabilidad ampliada del productor, tales como Ecoembes o Ecovidrio.

3. En el ejercicio de las competencias municipales delegadas en la Diputación de Ourense, mediante la adhesión a lo dicho convenio, esta ordenanza desarrolla la legislación estatal y autonómica en materia de residuos y régimen local, debiendo en todo momento ser interpretada y aplicada de conformidad con la legislación citada.

4. Todas las personas físicas o jurídicas que depositen residuos en los medios, instalaciones o servicios habilitados al efecto por la Diputación Provincial de Ourense están obligadas al cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza y en la normativa que se dicte para su interpretación o desarrollo.

Artículo 2. Régimen jurídico

El régimen jurídico aplicable a las actividades y a las conductas reguladas en esta ordenanza estará constituido por lo dispuesto en ella, en la legislación estatal y autonómica aplicable en la materia y en la normativa europea de aplicación directa, en particular en las disposiciones siguientes y en sus correspondientes normas de desarrollo o aplicación, o aquellas que las sustituyan:

- Decisión de ejecución (UE) 2019/1885 de la Comisión, de 6 de noviembre de 2019, por la que se establecen normas relativas al cálculo, la verificación y la comunicación de datos relativos al vertido de residuos municipales de acuerdo con la Directiva 1999/31/CE del Consejo.

- Decisión 2014/955/UE, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2014, por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

- Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular.

- Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases.

- Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, sobre los vehículos al final de su vida útil.

- Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

- Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en escombreras.

- Real Decreto 293/2018, de 18 de mayo, sobre reducción del consumo de bolsas de plástico y por el que se crea el Registro de Productores.

- Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (según las modificaciones introducidas mediante el Real Decreto 27/2021, de 19 de enero).

CSV: d3dd9f62-6692-44d4-affd-aec8a0e7b0bd
Verificar: https://bop.depourense.es/portal/csv

- Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos (según las modificaciones introducidas mediante el Real Decreto 710/2015, de 24 de julio, el Real Decreto 943/2010, de 23 de julio y el Real Decreto 27/2021, de 19 de enero).

- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

- Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso (según las modificaciones introducidas mediante el Real Decreto 731/2020, de 4 de agosto).

- Ley 6/2021, de 17 de febrero, de Residuos y Suelos Contaminados de Galicia.

- Ley 4/2024, de 8 de noviembre, Básica de Agentes Forestales y Medioambientales.

Artículo 3. Definiciones

Además de las definiciones recogidas en las disposiciones reglamentarias señaladas en el artículo anterior, se tendrá en cuenta:

a) Animales domésticos: todo animal perteneciente a las especies normalmente alimentadas y mantenidas, pero no consumidas por el ser humano para fines distintos del ganado.

b) Establecimiento comercial: locales fijos y puntos de venta donde se desarrollan regularmente actividades comerciales que impliquen la venta al por mayor o al por menor de productos, hostelería y restauración o la prestación de servicios de esta naturaleza al público, así como cualquier otro recinto limitado. que reciban esa titulación en virtud de disposición legal o reglamentaria.

c) Establecimiento comercial colectivo: aquel que está constituido por un conjunto de locales o puntos de venta instalados dentro de un mismo local, parque o edificio, que dispone de una única licencia de comercialización, aunque cada uno de los locales o puntos de venta realice sus respectivas actividades de forma independiente.

d) Eventos públicos: se entienden por tales las siguientes actividades:

- Espectáculos públicos: aquellos eventos que reúnen a un público que acude con la finalidad de presenciar una representación, performance, exposición o proyección que se ofrece por parte de una compañía, artistas o intérpretes que intervengan en su representación.

- Actividades recreativas y deportivas: aquellas que aglutinan a un público que viene con la finalidad principal de participar en la actividad o recibir los servicios que ofrece la empresa con fines de ocio, entretenimiento, diversión, deporte y actividad física.

- Actividades socioculturales: aquellas capaces de reunir o concentrar un grupo de personas con la finalidad de participar en actividades sociales y culturales, con exclusión de las de carácter político o reivindicativo, como manifestaciones, concentraciones políticas o similares.

e) Residuos de papel-tarjeta limpios: se entienden como limpios los residuos compuestos exclusivamente de papel o tarjeta, que no contienen restos de materiales orgánicos, aceites, grasas, sustancias líquidas ni ningún otro contaminante que altere sus propiedades para el reciclaje.

f) Muebles y aparatos: son los objetos de uso diario o de decoración de un domicilio, tales como camas, mesas, caderas, armarios, etc.

CSV: d3dd9f62-6692-44d4-affd-aec8a0e7b0bd
Verificar: https://bop.depourense.es/portal/csv

g) Residuos voluminosos: residuos de competencia local que presentan unas características especiales de volumen, peso o tamaño que dificultan su recogida por el sistema ordinario de recogida. Dentro de este grupo de residuos existen diferentes flujos según su naturaleza, como pueden ser muebles y menaje, madera, chatarra, RAEE de grano tamaño

h) Vehículo abandonado: se presumirá que un vehículo está abandonado, adquiriendo la condición de residuo doméstico, de acuerdo con el párrafo final del Artículo 2 at) de la Ley 7/2022 y con el segundo párrafo del artículo 3.d) del Real Decreto 265/2021, en los siguientes casos:

i) Cuando permanezca estacionado en la vía pública por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente daños que imposibiliten su desplazamiento por sus propios medios o carezca de placas de matrícula o estas sean ilegibles.

ii) Cuando se encuentre en situación de baja administrativa y esté situado en la vía pública.

iii) Cuando transcurrieran más de dos meses desde que el vehículo fuera depositado en el depósito municipal tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.

iv) Vehículos no aptos para su circulación: vehículo que no cumple con las características de seguridad y de protección del medio ambiente exigidas y obligatorias.

Artículo 4. Residuos excluidos

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta ordenanza, por lo que no será responsable de su gestión a Diputación Provincial de Ourense:

1) Residuos derivados de procesos de fabricación, transformación, uso, consumo, limpieza o mantenimiento generados por la actividad industrial, peligrosos o no.

2) Residuos de construcción y demolición, incluidos los terrenos de excavación, que no procedan de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

3) Los subproductos animales no destinados al consumo humano, SANDACH, que se generen en carnicerías, pescaderías o establecimientos análogos, que, salvo autorización excepcional de la Diputación de Ourense, no pueden ser gestionados junto con los residuos domésticos, y los titulares de las actividades, contratar su recogida con una empresa autorizada para eso.

4) Cenizas generadas en las instalaciones de calefacción central de los edificios, con independencia de su destino

5) Excrementos humanos

6) Animales muertos que no son domésticos.

7) Vehículos al final de su vida útil o no aptos para la circulación

8) Cualquier tipo de residuos agrícolas o ganaderos, orgánicos o técnicos (plásticos de envases agrícolas, riego, etc.)

9) Los materiales de recogida, tratamiento o eliminación del resto/fracción de rechazo que requieran la adopción de medidas especiales de higiene o de seguridad.

10) Cualquier otro material residual equiparable al anterior y, en todo caso, los que determine y comunique a Diputación Provincial de Ourense.

CSV: d3dd9f62-6692-44d4-affd-aec8a0e7b0bd
Verificar: https://bop.depourense.es/portal/csv

Artículo 5. Marco competencial

1. La Diputación Provincial de Ourense prestará el preceptivo servicio de recogida de residuos de competencia local a los ayuntamientos adheridos al "Convenio marco de cooperación entre la Diputación Provincial de Ourense y los ayuntamientos de la provincia para que la Diputación Provincial preste, en régimen de competencia delegada y con carácter intermunicipal, el servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos de competencia local en los municipios que se adhieran" (BOP n.º 127, de 2 de julio de 2024), en la forma establecida en esta ordenanza y de acuerdo con lo establecido en la normativa estatal y autonómica en materia de residuos y régimen local.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.5.e) de la Ley 7/2022, la Diputación Provincial de Ourense podrá gestionar, si así lo decide, a través de los instrumentos de desarrollo habilitados en la disposición final primera de esta ordenanza, los residuos comerciales no peligrosos, sin perjuicio de que los productores de estos residuos puedan gestionarlos por ellos mismos en los términos previstos en el segundo párrafo del artículo 20.3 de la Ley 7/2022.

3. Le corresponde a la Diputación de Ourense la competencia de ordenación, planificación y gestión del servicio prestado, así como la potestad de vigilancia e inspección y la potestad sancionadora en el ámbito de las competencias que ejerza de acuerdo con los apartados anteriores, según lo establecido en el título III de la presente Ordenanza.

4. La Diputación mantendrá informados a los ayuntamientos de las diferentes actuaciones, tales como la sensibilización ciudadana, la fiscalización de la correcta separación de los residuos en el origen o todas aquellas que puedan ser de relevancia.

6. La Diputación de Ourense puede declarar como servicio público todas o algunas de las operaciones de gestión de determinados residuos cuando se demuestre que, de forma continuada en el tiempo, no se gestionan correctamente, pudiendo derivar en un riesgo significativo para la salud humana y el medio ambiente.

Artículo 6. Objetivos

Esta ordenanza está orientada a la consecución de los siguientes objetivos:

1. Reducir la generación de residuos, en cantidad y peligrosidad.

2. Promover la correcta separación en el origen.

3. Avanzar en el tratamiento en origen y de proximidad frente al centralizado.

4. Incrementar la recogida separada, la preparación para la reutilización y la valorización de los residuos en el conjunto de la gestión de los residuos municipales.

5. Reducir la presencia de residuos reciclables en la fracción resto y de residuos impropios en las fracciones reciclables.

6. Limitar la disposición de la fracción resto de los residuos municipales.

7. Mejorar el estado de limpieza y la calidad del espacio público.

CSV: d3dd9f62-6692-44d4-affd-aec8a0e7b0bd
Verificar: https://bop.depourense.es/portal/csv

Artículo 7. Prestación de los servicios

1. La Diputación de Ourense prestará el servicio de recogida de residuos recogido en la presente ordenanza y en sus instrumentos de desarrollo, de manera individual o agrupada, bajo cualquiera de las formas de gestión previstas en la normativa de régimen local.

2. En el caso de residuos domésticos peligrosos o de residuos domésticos cuyas características especiales dificulten su gestión o puedan producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación, la Diputación podrá imponer a sus poseedores alguna o todas de las siguientes obligaciones:

a) Que adopten medidas para eliminar o reducir las dichas características,

b) Que los depositen en la forma y lugar que específicamente se decida,

c) Que la recogida se deba realizar previa solicitud del usuario, en el régimen de recogida especial regulado en el artículo 13.b) de esta Ordenanza sobre las modalidades de servicio de recogida,

d) Que los gestionen necesariamente por sí mismos y al margen del sistema de recogida intermunicipal, mediante la entrega a un gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice la entrega a un gestor autorizado, en caso de que no puedan ser recogidos por los medios previstos por la Diputación. No se podrá adoptar esta medida respeto de los residuos domésticos generados en los hogares, salvo que una normativa específica así lo establezca, sin perjuicio de que sus poseedores decidan voluntariamente entregarlos directamente a un gestor de residuos en los supuestos que recoge el capítulo II del título II de esta ordenanza.

3. En las situaciones consideradas como de emergencia o de fuerza mayor en las que no sea posible prestar el servicio de recogida de manera normal, y previa constatación, declaración y comunicación por parte de la Diputación, se podrá alterar o suspender temporalmente el servicio. En estos casos, los usuarios deberán abstenerse de depositar sus residuos hasta que el servicio se normalice o hasta que se dicten, en cada caso, las instrucciones oportunas. En ningún caso la aplicación de estas excepciones dará derecho la indemnización o a una reducción del importe que deban abonar los usuarios por la prestación de los servicios, de acuerdo con el artículo 11 de la presente ordenanza.

Artículo 8. Obligaciones de los/as usuarios/as y titularidad de los residuos municipales

1. Los productores de residuos que sean usuarios del servicio de recogida intermunicipal están obligados a:

a) Reducir el volumen de los residuos y depositarlos de tal forma que se aproveche la capacidad de las bolsas y de los contenedores, en caso de que aplique. En el caso de los envases de vidrio deberán depositarse de manera directa y sin bolsa de acuerdo con lo previsto en el artículo 22 de esta ordenanza, y en el caso de los residuos de papel-tarjeta, deberán depositarse plegados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de esta ordenanza.

b) Separar correctamente los residuos en el origen de acuerdo con las fracciones establecidas en la presente ordenanza y depositarlos en los contenedores o puntos de recogida establecidos para tal fin, conforme a lo indicado en esta ordenanza. Cuando sea de aplicación, sacar los contenedores a la vía pública para su recogida por el servicio público en las horas y lugares establecidos por la Diputación.

c) Cumplir con los horarios de depósito y entrega de residuos.

CSV: d3dd9f62-6692-44d4-affd-aec8a0e7b0bd
Verificar: https://bop.depourense.es/portal/csv

Ante la presencia de un contenedor lleno, deberán abstenerse de efectuar los depósitos de residuos en ese contenedor concreto o en la vía pública, debiendo, en este caso, llevar los residuos a los contenedores más próximos de la fracción correspondiente o esperar al vaciamiento del contenedor. Si se había dado esta circunstancia, se recomienda comunicar la situación a través de los medios de contacto que facilite la Diputación para que se puedan estudiar las posibles soluciones.

2. Los ciudadanos comunicarán a la Administración responsable de la prestación del servicio, es decir, a la Diputación (bien directamente o bien a través de los agentes de la autoridad o de los ayuntamientos), la existencia de residuos abandonados o lijo disperso en la vía o en los espacios públicos, tales como vehículos abandonados, muebles, animales muertos, residuos de construcción y demolición, etc.

Los residuos municipales regulados en esta ordenanza tendrán siempre un titular responsable, calidad que corresponderá al productor o al poseedor de estos.

Sólo quedarán exentos de responsabilidad administrativa aquellos que entreguen a la Diputación los residuos para su gestión, de conformidad con las prescripciones contenidas en esta ordenanza y demás normativa aplicable, adquiriendo la Diputación en ese momento la propiedad sobre ellos. Se exceptúan también de esta responsabilidad aquellos que entreguen dichos residuos a una persona física o jurídica que tenga la condición de gestor autorizado o registrado, de acuerdo con lo previsto en esta ordenanza.

Artículo 9. Gestión privada de los residuos generados en actividades económicas

1. Los productores de residuos comerciales no peligrosos que no utilicen el servicio de recogida intermunicipal, de acuerdo con el artículo 5.2 de la presente Ordenanza, deberán separar en el origen, por fracciones, y gestionar los residuos de conformidad con la normativa aplicable, acreditando documentalmente a la Diputación la correcta gestión de dichos residuos, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 20.3 de la Ley 7/2022.

2. Para tal fin, la persona titular de la actividad que gestione los residuos municipales propios de su actividad mediante un gestor privado debe informar a la Diputación de la no sujeción al servicio de recogida intermunicipal, y presentar en el plazo y forma establecidos según recoge la Ordenanza fiscal en vigor:

a. Copia del contrato de servicio con vigencia durante el año en curso con la empresa destinataria del residuo, donde consten:

i) Códigos del destinatario (gestor) y del productor o agente o negociante, en caso de que ejerza como tal. El destinatario debe ser un gestor autorizado inscrito en el Registro de productores y gestores de residuos de Galicia.

ii) Descripción del residuo y su codificación LER (según la Lista Europea de Residuos).

iii) Cantidad de residuo a trasladar.

iv) El volumen de contenedorización instalada para cada fracción y su frecuencia de recogida. Debe garantizarse una frecuencia mínima semanal para la recogida de residuos orgánicos o envases alimentarios.

CSV: d3dd9f62-6692-44d4-affd-aec8a0e7b0bd
Verificar: https://bop.depourense.es/portal/csv

v) Tratamiento final, indicando el código del tratamiento para cada fracción recogida. Este tratamiento debe ser una operación de valorización para todas las fracciones excepto la fracción resto.

b. Las tres últimas facturas emitidas por el gestor autorizado, que acrediten la vigencia del contrato y la correcta prestación del servicio.

3. En caso de que la documentación aportada no se ajuste a lo especificado en los párrafos anteriores y, por lo tanto, la Diputación no pueda proceder a la preceptiva validación definitiva, se le comunicará al establecimiento que deberá acogerse al servicio de recogida selectiva intermunicipal y deberá satisfacer la tasa correspondiente.

4. Una vez verificada la documentación e iniciado el servicio privado, el establecimiento deberá:

a. Tener a disposición de la Diputación los documentos que acrediten que gestionó correctamente los residuos y los justificantes de las entregas efectuadas, con indicación del peso o volumen de cada una de las fracciones entregadas.

b. Mantener los residuos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras los posea.

c. Permitir la inspección por parte de la Diputación de Ourense.

d. Entregar los residuos en condiciones adecuadas de separación por fracciones a los gestores de residuos, de acuerdo con lo que disponga la normativa aplicable.

e. Soportar los gastos de gestión de los residuos que posea o genere.

f. Los elementos de contenedorización que se utilicen para esta recogida no podrán estar situados en el espacio público fuera del horario de recogida.

g. Anualmente, durante el primer trimestre del año, mientras el contrato validado por la Diputación siga vigente, deberá aportar:

i. Un certificado emitido por el transportista responsable de la recogida en el que se indique el total de toneladas recogidas de cada una de las fracciones y el destino de cada una de ellas durante el ejercicio anterior.

ii. En caso de que el destino de la recogida sea una planta de transferencia, será necesario aportar también un certificado de la planta de transferencia, el código LER y las toneladas entregadas al destino final para cada una de las fracciones, así como su vía de gestión, correspondientes al ejercicio anterior.

iii. Un certificado emitido por el productor de los residuos donde se indique la vigencia del contrato de recogida y tratamiento para las fracciones de residuos comerciales recogidas mediante el servicio privado, así como una declaración de que los datos aportados por el transportista y la planta de transferencia, en su caso, coinciden con los datos que constan en los documentos de traslado.

5. Si el titular de la actividad deja de gestionar los residuos municipales mediante el gestor privado del servicio acreditado mediante la aportación de la documentación indicada en el punto 1 de este artículo, deberá comunicarlo a la Diputación de Ourense con una antelación mínima de un mes antes de dar de baja el contrato que tiene con el gestor privado. Mientras no contrate otro gestor privado, deberá acogerse al servicio público.

CSV: d3dd9f62-6692-44d4-affd-aec8a0e7b0bd
Verificar: https://bop.depourense.es/portal/csv

Artículo 10. Actuaciones no permitidas y obligaciones en relación con el abandono y la entrega incorrecta de los residuos

1. No está permitido para toda persona usuaria del servicio:

a) Depositar o abandonar residuos en la vía pública o en cualquier lugar del término municipal, ni en contenedores no habilitados para el tipo de residuo en cuestión, ni en lugares diferentes a los especificados por la Diputación.

b) Depositar residuos en contenedores que contravengan lo dispuesto en la presente Ordenanza.

c) Depositar en lugares distintos a las papeleras instaladas para tal fin en los espacios públicos residuos de pequeño volumen, tales como papeles, gomas de mascar, colillas, caramelos, cáscaras y desechos similares, así como depositar en las papeleras, agrupados en bolsas, residuos para los que se haya establecido un servicio específico de recogida.

d) Manipular contenedores o su contenido, así como volcar o arrancar papeleras u otro tipo de contenedores, desplazarlos fuera de sus localizaciones, o manipular cualquier instalación accesoria a los contenedores (elementos de seguridad, cierres).

e) Utilizar los contenedores para fines distintos a los previstos en la presente ordenanza.

f) Evacuar directamente residuos sólidos o líquidos a la red de saneamiento.

g) Extraer, rebuscar o recoger los residuos una vez puestos a disposición de los servicios municipales en la forma establecida en esta ordenanza.

h) Dañar o vandalizar los bienes puestos al servicio de la gestión de residuos municipales, incluyendo contenedores, papeleras, vehículos de recogida, instalaciones o cualquier otro elemento destinado a la prestación del servicio público de gestión de residuos

2. El poseedor de un animal doméstico, con excepción de las personas invidentes que sean titulares de perros guía, deberá recoger las deposiciones evacuadas por este en la vía pública y en los espacios públicos y depositarlas en los contenedores identificados para tal fin o, en su defecto, en las papeleras instaladas en los espacios públicos.

Artículo 11. Financiación de los servicios de recogida

La financiación del servicio intermunicipal de gestión de residuos se establecerá en la ordenanza fiscal en vigor, entendiendo que, en cualquier caso, los servicios de recogida serán financieramente sostenibles aplicando, en la repercusión de costes, el principio de “quien contamina paga”.

Titulo II. Del servicio de recogida

Capítulo 1. Disposiciones generales de la recogida de residuos

Artículo 12. Actuaciones incluidas en el servicio de recogida

El servicio de recogida comprende las siguientes actuaciones:

a) Recepción de los residuos en medios de depósito o sistemas equivalentes.

b) De ser el caso, traslado de los residuos a los vehículos u otros medios de recogida, en los contenedores de residuos o sistemas equivalentes, así como el vaciamiento y devolución de estos últimos a sus puntos originarios.

CSV: d3dd9f62-6692-44d4-affd-aec8a0e7b0bd
Verificar: https://bop.depourense.es/portal/csv

c) Transporte y descarga de los residuos en las instalaciones de gestión adecuadas.

d) Retirada de los restos vertidos a consecuencia de las operaciones anteriores.

e) Mantenimiento, lavado y reposición de los contenedores y de otros puntos de recogida municipal, excepto aquellos contenedores que sean de uso exclusivo.

f) Mantenimiento, lavado y reposición de los vehículos de recogida.

g) Sensibilización, educación e información sobre la separación y recogida de residuos.

Artículo 13. Modalidades de recogida de residuos:

A los efectos de lo dispuesto en la presente ordenanza, el servicio de recogida se prestará bajo alguna de las siguientes modalidades, incluidas las que se lleven a cabo a través de entidades de economía social, de acuerdo con lo establecido respecto de cada fracción de residuos en el capítulo II de este título:

a) Recogida ordinaria, que será prestada en todo caso por la Diputación, sin que sea preciso una demanda del servicio por parte de los productores de los residuos. La Diputación de Ourense llevará a cabo la recogida ordinaria de las distintas fracciones de residuos municipales a través de una o varias de las siguientes modalidades:

- Puerta a puerta, entendiéndose como tal el depósito del residuo en cubos o contenedores de uso exclusivo de pequeño volumen cuya operativa de descarga sea manual, o fardos (en el caso de papel-tarjeta) depositados en la vía pública en los lugares y horarios indicados por la Diputación.

- Contenedores en vía pública, para cada fracción de residuos debidamente identificados.

- Otros sistemas que, de ser el caso, se puedan establecer.

b) Recogida especial, que será realizada por la Diputación únicamente en caso de que el usuario lo solicite de forma expresa. Este servicio podrá prestarse, en función de las necesidades y disponibilidades, para los siguientes flujos de residuos.

- Muebles y aparatos.

- Colchones

- Animales domésticos muertos

- Restos vegetales generados en las actividades de siega, poda y otras actividades de jardinería realizadas por particulares (excluidos los restos de podas realizadas por los servicios municipales).

- Otros que, de forma expresa, determine la Diputación de Ourense.

La solicitud del servicio de recogida especial de los anteriores residuos deberá realizarse telefónicamente o por cualquier otro medio de comunicación que habilite la Diputación o, de ser el caso, el prestador del servicio.

Los/as usuarios/as de estos servicios deberán depositar los residuos correspondientes en el lugar y en la forma que la Diputación les indique, respetando las fechas, horarios y demás condiciones establecidas.

Con carácter general, el servicio de recogida especial se prestará a domicilio, salvo que, por las condiciones de localización, distancia o accesos, si establezca otro medio de recogida.

CSV: d3dd9f62-6692-44d4-affd-aec8a0e7b0bd
Verificar: https://bop.depourense.es/portal/csv

c) Recogida mediante el depósito de los residuos por parte de los productores en el punto limpio, fijo o móvil, de acuerdo con lo establecido en la sección segunda del capítulo 2 de este título.

d) Recogida a través de los puntos de recogida implantados por los sistemas de responsabilidad ampliada del productor.

e) Recogida mediante iniciativas de carácter solidario, realizadas a través de entidades de economía social debidamente identificadas y registradas para la gestión de residuos, de acuerdo con el artículo 20.1.c) de la Ley 7/2022, que no supongan una competencia al servicio intermunicipal, previa habilitación de la Diputación, con la obligación de informar a la Diputación de las cantidades gestionadas.

Artículo 14. Información sobre separación y recogida de residuos

La Diputación hará públicas las condiciones de prestación del servicio y, en especial, las relativas a los días y horarios de depósito y a las modalidades de recogida de las diferentes fracciones de residuos, condiciones y puntos de entrega, así como cualquier otra que considere conveniente para el correcto uso del servicio.

Artículo 15. Sensibilización, educación e información sobre separación y recogida de residuos

1. La Diputación promoverá la realización de campañas, programas y otro tipo de actuaciones para la sensibilización, educación e información de la ciudadanía en materia de hábitos de consumo, reducción en la generación de residuos, separación de estos por fracciones en el origen y su depósito en los contenedores correspondientes, así como en la prevención de la generación de basura dispersa. El personal informará y resolverá dudas o desviaciones que puedan surgir, proporcionando retorno de resultados a los usuarios/as respeto de la recogida de residuos, dinamizando los procesos de comunicación y contribuyendo a la sensibilización y concienciación de la ciudadanía hacia unos hábitos de gestión de residuos responsables.

2. Para el desarrollo de las actuaciones señaladas en los apartados anteriores, la Diputación podrá, entre otras medidas, firmar convenios y acuerdos de colaboración con sujetos públicos y privados, tales como universidades, organizaciones sin ánimo de lucro que tengan por objeto la protección ambiental, sistemas de responsabilidad ampliada del productor y asociaciones empresariales.

Artículo 16. Contenedores de uso exclusivo

1. Para todos los/as usuarios/as acogidos al servicio de recogida intermunicipal en cualquiera de las modalidades del servicio, la Diputación podrá obligar, en función del volumen de residuos generados de cada fracción, a la disposición y utilización de contenedores de uso exclusivo para la recogida selectiva o para la fracción resto, con las características establecidas por la Diputación para que sean compatibles con el servicio de recogida.

2. Los productores de residuos comerciales podrán solicitarle a la Diputación contenedores para uso exclusivo, siempre que cumplan las condiciones establecidas en el servicio. Estos contenedores se colocarán en la localización y con la frecuencia definida por la Diputación para la recogida de cada flujo específico de residuos.

CSV: d3dd9f62-6692-44d4-affd-aec8a0e7b0bd
Verificar: https://bop.depourense.es/portal/csv

3. Los productores de residuos acogidos al uso de contenedores de uso exclusivo serán responsables del correcto uso, conservación y limpieza de los contenedores o recipientes, así como de su retirada en los días y horarios preestablecidos por la Diputación.

4. En cualquiera de los supuestos anteriores, la Diputación determinará las características, frecuencias de recogida y condiciones de localización de los contenedores en la vía pública, atendiendo a criterios de eficiencia, económicos, organizacionales, de proximidad y accesibilidad para los/as usuarios/as, así como de salud y seguridad públicas.

Las condiciones del servicio de gestión mediante contenedor de uso exclusivo y el procedimiento de adhesión para los/as usuarios/as comerciales quedan recogidas en el Anexo I de esta ordenanza. Las condiciones de prestación del servicio recogerán, en especial, las relativas a los días y horarios de depósito, a las modalidades y frecuencias de recogida de las diferentes fracciones de residuos, a las condiciones y puntos de entrega, al grado de cobertura territorial, así como cualquier otra que se considere conveniente para el correcto uso del servicio. Los/as usuarios/as obligados y adheridos al servicio estarán sujetos a las condiciones allí establecidas.

Artículo 17. Protección de datos personales.

1. La Diputación de Ourense podrá aplicar sistemas de identificación de usuarios/as para la gestión de los residuos municipales.

2. Los datos personales tratados mediante los sistemas de identificación de usuarios/as son los siguientes:

a. Datos contractuales: los datos relativos al número de usuario/a y sus datos de contacto (teléfono y/o correo electrónico).

b. Datos relacionados con los residuos: fracciones entregadas por cada usuario/a al servicio de recogida, volumen del recipiente asignado, calidad del material depositado, servicios específicos contratados, permisos de acceso a contenedores o áreas de aportación.

c. Datos complementarios: datos relacionados con el canal de comunicación bidireccional con la Diputación.

3. Las finalidades del tratamiento de datos personales son las siguientes:

a. Realizar un seguimiento del funcionamiento del servicio.

b. Evaluar la participación de los/as usuarios/as en el servicio de recogida separada.

c. Resolver las incidencias que puedan surgir en el funcionamiento normal del servicio.

d. Computar los residuos aportados al servicio por parte de los/as usuarios/as para aplicar una tasa justa.

4. La Diputación de Ourense está legitimada para tratar los datos personales de los/as usuarios/as en cumplimiento de una misión de interés público y en el ejercicio de poderes públicos.

5. El tratamiento de los datos personales se llevará a cabo garantizando en todo momento el cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos personales.

6. Los/as usuarios/as del servicio podrán ejercitar sus derechos de protección de datos, mediante comunicación al responsable, en la calle del Progreso, n.º 32, 32003 Ourense, a su delegado

CSV: d3dd9f62-6692-44d4-affd-aec8a0e7b0bd
Verificar: https://bop.depourense.es/portal/csv

de protección de datos, en la misma dirección postal o a través de la dirección de correo, dpd@depourense.es o, directamente, ante la AEPD, a través de www.aepd.es, aportando, en todo caso, fotocopia de documento identificativo (DNI, NIE o Pasaporte).

7. La Diputación de Ourense actúa como responsable del tratamiento de los datos personales.

8. Los datos podrán emplearse para el cálculo de la tasa de residuos, y la fórmula aplicable para determinar su importe será definida en la Ordenanza fiscal correspondiente.

9. Los datos personales tratados por la Diputación de Ourense serán almacenados sólo durante el plazo necesario para cumplir con los objetivos descritos en el punto 3, sin perjuicio de su almacenamiento pseudonimizado posterior para fines estadísticos y de investigación, así como para atender a las responsabilidades que habían podido derivarse.

10. Informamos que los datos obtenidos pasarán a formar parte del Registro de Actividades de Tratamiento (RAT) del que la Diputación Provincial de Ourense es Responsable.

Capítulo 2. Disposiciones sobre la recogida y gestión de los distintos residuos

Sección 1ª. Recogida separada de los residuos de competencia local

Artículo 18. Disposiciones generales

1. Las medidas establecidas en esta sección 1.ª se aplicarán en relación con la recogida de todos los residuos de competencia local, tanto si el servicio se presta de manera obligatoria como se, de ser el caso, si presta de manera potestativa, de acuerdo con lo establecido en los apartados 1 y 2, respectivamente, del artículo 5 de la presente Ordenanza.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, y de acuerdo con el artículo 7.2 de esta Ordenanza, la Diputación podrá establecer condiciones específicas para la recogida de residuos peligrosos.

2. Los productores de residuos de competencia local, de acuerdo con el artículo 5 de esta Ordenanza, estarán obligados a depositarlos en alguna de las formas contempladas en este capítulo, sin perjuicio de las obligaciones adicionales establecidas en el capítulo 3.

Artículo 19. Reglas específicas para la recogida de residuos generados a consecuencia de actividades económicas

1. De acuerdo con el artículo 5 de la presente Ordenanza, los productores de residuos de competencia local que sean generados a consecuencia del ejercicio de actividades económicas, incluidos los residuos sanitarios de competencia local, deberán gestionarlos de alguna de las siguientes maneras:

a) Mediante la utilización de alguno de los métodos de recogida previstos en los artículos siguientes, en función del tipo de residuo de que se trate y tal y como indique la Diputación de Ourense.

b) Mediante su entrega a uno o varios gestores autorizados o recogedores inscritos que garanticen la entrega a un gestor autorizado.

2. En los supuestos recogidos en el apartado a) del punto 1 anterior, la Diputación de Ourense podrá determinar las condiciones bajo las cuales se prestará el servicio de recogida.

3. Lo dispuesto en este artículo se aplicará respecto de todos los residuos sobre los que la Diputación de Ourense preste el servicio de recogida, tanto con carácter obligatorio como potestativo.

CSV: d3dd9f62-6692-44d4-affd-aec8a0e7b0bd
Verificar: https://bop.depourense.es/portal/csv

4. Los productores de residuos que no sean de competencia local, de acuerdo con el artículo 4 de la presente Ordenanza, deberán gestionarlos mediante su entrega a uno o varios gestores autorizados o recogedores inscritos que garanticen la entrega a un gestor autorizado, absteniéndose de utilizar los servicios de recogida intermunicipal, sin perjuicio de la obligación de los productores de residuos comerciales no peligrosos de cumplir con lo establecido en el artículo 20.3 de la Ley 7/2022.

5. La Diputación de Ourense podrá verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la responsabilidad ampliada del productor que deban ser cumplidas por los poseedores de residuos generados a consecuencia del ejercicio de actividades económicas y trasladar posibles situaciones de incumplimiento al órgano competente de la Comunidad Autónoma.

Artículo 20. Recogida separada de residuos de envases ligeros

1. Con carácter general y teniendo en cuenta lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 20 de la presente ordenanza, los residuos de envases ligeros que tengan la consideración de residuos de envases domésticos, de acuerdo con el artículo 2.m) del Real Decreto 1055/2022, entendiéndose por tales los envases de plástico (incluyendo botellas para bebidas, bolsas de plástico y los productos de plástico enumerados en el apartado F del anexo IV de la Ley 7/2022 que tengan la consideración de envases domésticos), de metal (férrico o alumínico, particularmente latas de conserva y latas de bebidas) así como los briks, deberán depositarse obligatoriamente en los contenedores o en otros sistemas equivalentes identificados para tal fin y situados en los domicilios de los/as usuarios/as o en sus proximidades (en concreto, en el caso de depósito en contenedores, en el contenedor identificado con el color amarillo).

2. En el caso de botellas, botes, latas y otros recipientes que contuvieran restos de materia orgánica, como restos alimenticios u otras sustancias, deberán vaciarse completamente con carácter previo a su depósito, con el objeto de eliminar los restos de estas sustancias. La fracción de envases ligeros se depositará en bolsas impermeables cerradas y suficientemente resistentes para impedir derrames.

3. No obstante lo indicado en el apartado 1 de este artículo, la Diputación de Ourense podrá decidir que las botellas de plástico a las que se refiere la parte E del anexo IV de la Ley 7/2022 (botellas para bebidas de hasta tres litros de capacidad, incluidas sus tapas y tapones) deban recogerse de manera separada, bien de forma diferenciada o bien junto con otras fracciones de residuos recogidos separadamente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Decisión de ejecución (UE) 2021/1752, de la Comisión, de 1 de octubre de 2021. Cuando resulte de aplicación lo dispuesto en este apartado, la Diputación indicará los medios específicos en los que se deben depositar estos residuos de envases.

Artículo 21. Recogida separada de residuos de papel y tarjeta (incluidos los envases de este material).

1. Con carácter general, los residuos de papel y tarjeta limpios que tengan la consideración de residuos domésticos (tanto los residuos de envases que tengan la consideración de residuos domésticos como los no envases, como el papel prensa) deberán depositarse obligatoriamente, el más rogados posible, en los contenedores o en otros sistemas equivalentes identificados para tal fin y situados en los domicilios de los/as usuarios/as o en sus proximidades (en concreto, en el caso de depósito en

CSV: d3dd9f62-6692-44d4-affd-aec8a0e7b0bd
Verificar: https://bop.depourense.es/portal/csv

contenedores, en el contenedor identificado con el color azul). En particular, las cajas de tarjeta serán cortadas y dobladas de forma adecuada para su introducción y disposición en los contenedores, ocupando el menor espacio posible. Se entienden como limpios los residuos compuestos exclusivamente de papel o tarjeta, que no contienen restos de materiales orgánicos, aceites, grasas, sustancias líquidas ni ningún otro contaminante que altere sus propiedades para el reciclaje

2. Con carácter previo a su depósito, deberán eliminarse de estos residuos todos los restos orgánicos, textiles, metálicos o de plástico, así como el papel y tarjeta sucio, principalmente con materia orgánica, debiendo depositar estos restos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 de la presente ordenanza para la fracción resto.

Artículo 22. Recogida separada de residuos de envases de vidrio

1. Con carácter general, los residuos de envases de vidrio que tengan la consideración de residuos domésticos deberán depositarse obligatoriamente en los contenedores o en otros sistemas equivalentes identificados para tal fin y situados en los domicilios de los/as usuarios/as o en sus proximidades (en concreto, en el caso de depósito en contenedores, en el contenedor/iglú identificado con el color verde). El depósito se realizará de manera directa y sin bolsas.

2. Previamente a su depósito en el contenedor, deberán separarse de los envases de vidrio las tapas, tapones, envoltorios y cualquier otro elemento que pueda ser descartado de manera separada del residuo del envase de vidrio, y depositarlos en el contenedor correspondiente. A los efectos anteriores, cuando los dichos elementos sean de metal (férrico o alumínico) o de plástico, se depositarán en el contenedor de residuos de envases ligeros; y cuando sean de otros materiales (como corteza o textil), se depositarán en el contenedor de biorresiduos, en caso de que sean biodegradables, o en el de textil, respectivamente, siempre que estén disponibles.

Asimismo, con carácter previo al depósito en el contenedor o sistema equivalente, deberán vaciarse los residuos de envases de vidrio con el objetivo de eliminar los restos de sustancias que pudieran quedar en ellos.

Artículo 23. Recogida separada de biorresiduos

1. Es obligatorio depositar la materia orgánica en el interior de una bolsa o funda, cerradas y de material compostable certificado, salvo que la Diputación permita otra alternativa de depósito atendiendo a criterios de calidad, eficiencia, salud pública, económicos y/u organizacionales.

2. Los/as usuarios/as que se adhirieran al servicio de recogida selectiva de biorresiduos deben permitir la inspección de los servicios técnicos de la Diputación de Ourense. Los datos de la inspección podrán servir, de ser el caso, para verificar la aplicación de la correspondiente tasa reducida recogida en la ordenanza fiscal de aplicación.

3. Los/as usuarios/as que realicen la entrega de la fracción orgánica mediante contenedores de uso exclusivo:

a. Harán la entrega en los días, horarios y localizaciones establecidas por la Diputación de Ourense, sin dificultar el paso de cebra y/o vehículos.

b. Los contenedores deberán ser entregados con la tapa cerrada y tratados y manipulados, tanto por las personas usuarias del servicio como por el personal de recogida, con cuidado para evitar estropearlos.

CSV: d3dd9f62-6692-44d4-affd-aec8a0e7b0bd
Verificar: https://bop.depourense.es/portal/csv

c. En el caso de no retirar elementos de contenedorización que incumplan las condiciones de entrega o en el caso de presencia de residuos abandonados, y sin perjuicio de la sanción por incumplimiento de los puntos anteriores, la Diputación de Ourense podrá realizar un servicio de recogida y limpieza, cuyo coste quedará a cargo del infractor.

d. Es responsabilidad del usuario asegurar que el contenedor se usa exclusivamente para la recogida de biorresiduos, evitar la presencia de impropios y prevenir vertidos incontrolados en el contenedor de uso exclusivo.

4. En el caso de recogida en contenedores colectivos con dispositivo de identificación de usuarios/as, las bolsas deberán ser depositadas en los contenedores con posterioridad a la identificación del usuario, siguiendo el calendario, el horario y las frecuencias de aportación establecidas por la Diputación de Ourense.

5. Los biorresiduos que se generen con motivo de la celebración de eventos públicos podrán depositarse en los contenedores habilitados para tal fin, según lo establecido en el artículo 42 de esta ordenanza.

Artículo 24. Compostaje de proximidad.

1. La Diputación de Ourense promueve el compostaje de proximidad (doméstica y comunitaria) como una vía complementaria de gestión de la fracción orgánica.

2. El procedimiento de adhesión a la gestión mediante compostaje y las condiciones de funcionamiento quedan definidas en el anexo II de esta ordenanza.

3. La Diputación de Ourense apoyará el compostaje en proximidad mediante asesoramiento, aportación de medios materiales, seguimiento y, de ser el caso, a través de la aplicación de la correspondiente tasa reducida recogida en la Ordenanza fiscal de aplicación.

4. Sólo se permite la entrega de materia orgánica en el punto de compostaje doméstico o comunitario de forma directa, sin bolsa. No está permitido el uso de residuos no biodegradables o contaminantes.

5. Será obligación de la persona usuaria del compostaje doméstico velar por la limpieza, el uso responsable y mantener el buen estado de mantenimiento de los materiales que le sean asignados, así como por el correcto funcionamiento del compostero.

6. En el caso del compostaje comunitario, el mantenimiento preventivo y correctivo del área y el control del proceso de elaboración del compost serán responsabilidad de la Diputación de Ourense. Los participantes en el compostaje comunitario deberán garantizar la correcta separación y depósito de los biorresiduos en el módulo habilitado para tal fin.

7. Los/as usuarios/as que se adhieran al servicio de compostaje doméstico deben permitir el acceso para la inspección de su compostero por parte de los servicios técnicos de la Diputación de Ourense.

8. En el caso de detectarse abandono o poco cuidado del compostaje, se procederá a dar de baja al usuario de la lista de adheridos, y deberán devolverse a la Diputación de Ourense los materiales cedidos.

CSV: d3dd9f62-6692-44d4-affd-aec8a0e7b0bd
Verificar: https://bop.depourense.es/portal/csv

9. Los composteros del compostaje doméstico individual, en ningún caso, si instalarán en el espacio público.

10. La localización de los composteros comunitarios en el espacio público deberá ser autorizada por el ayuntamiento, ya que se situarán en terrenos municipales, y consensuada con los servicios técnicos de la Diputación de Ourense.

Artículo 25. Recogida separada de residuos de medicamentos y de sus envases

Los residuos de medicamentos (medicamentos caducados, en desuso o restos de medicamentos), así como los residuos de envases, de cualquier material, que los contuvieran, deberán ser entregados por sus poseedores en los puntos de recogida ubicados en las farmacias o, en su defecto, en otros puntos de recogida implantados, de ser el caso, por iniciativa de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor de medicamentos.

Artículo 26. Recogida separada de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

1. Los poseedores de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos deberán depositarlos de la siguiente forma, para su recogida separada, de acuerdo con el Real Decreto 110/2015:

a) En las instalaciones de los distribuidores que ofrezcan esta posibilidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 del citado Real Decreto.

b) En los puntos limpios, fijos o móviles, regulados en la sección 2ª del capítulo 2 de este título II, o mediante cualquier otro medio de recogida separada aplicado por la Diputación de Ourense, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.2.a) del citado Real Decreto.

c) En los puntos de recogida habilitados por los sistemas de responsabilidad ampliada del productor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del citado Real Decreto.

d) En los puntos de recogida habilitados por los gestores de residuos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 del citado Real Decreto.

2. La Diputación de Ourense podrá suscribir acuerdos con los distribuidores que realicen actividades en el municipio para que estos efectúen la entrega de residuos domésticos de aparatos eléctricos y electrónicos en los puntos limpios, de acuerdo con las fechas, horarios y demás condiciones que se establezcan para tal fin.

3. Los poseedores de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos deberán extraer de estos las pilas que resulten extraíbles sin la intervención de un profesional cualificado, y depositarlas según lo previsto en el artículo 27 de la presente ordenanza.

Artículo 27. Recogida separada de residuos de pilas y acumuladores.

Los poseedores de residuos de pilas y acumuladores deberán depositarlos de la siguiente forma, para su recogida separada, de acuerdo con el Real Decreto 106/2008:

a) En las instalaciones de los distribuidores que ofrezcan esta posibilidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.2 del citado Real Decreto.

b) En los puntos limpios, fijos o móviles, regulados en la sección 2.ª, o mediante cualquier otro medio de recogida separada aplicado por la Diputación de Ourense, de acuerdo con lo previsto en los apartados a) y b) del artículo 10.4 del citado Real Decreto.

CSV: d3dd9f62-6692-44d4-affd-aec8a0e7b0bd
Verificar: https://bop.depourense.es/portal/csv

c) En los puntos de recogida habilitados por los sistemas de responsabilidad ampliada del productor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.4.c) del citado Real Decreto.

d) En los puntos de recogida habilitados por los gestores de residuos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.4.d) del citado Real Decreto.

Artículo 28. Recogida separada de aceites de cocina usados, de competencia local

1. Está prohibido verter aceites de cocina usados a la red de saneamiento.

2. Los ciudadanos depositarán los aceites de cocina usados generados a consecuencia del consumo doméstico, en envases de plástico cerrados, con las características de volumen que se especifiquen en el contenedor destinado para tal fin en la vía pública:

a) En el contenedor identificado para tal fin

b) En el punto limpio, fijo o móvil, dentro de los límites establecidos por la Diputación

c) Mediante su entrega a gestores de residuos previamente inscritos y habilitados para tal fin conforme a las instrucciones publicadas por la Diputación de Ourense.

3. Los titulares de restaurantes, bares, hoteles y otros servicios de restauración deberán disponer de contenedores adecuados para el almacenamiento de aceites de cocina usados de manera separada del resto de residuos y entregarlos a un gestor autorizado o a un recogedor inscrito que garantice su entrega a un gestor autorizado.

No obstante, la Diputación podrá acordar la incorporación de estos residuos al sistema intermunicipal de recogida, mediante alguna de las fórmulas previstas en el artículo 5.2 de la presente ordenanza, en cuyo caso, los aceites vegetales usados se entregarán de acuerdo con el establecido en los apartados 1 a 4 del artículo 19 de esta ordenanza.

Artículo 29. Recogida separada de residuos y escombros de construcción y demolición procedentes de obras menores y reparación domiciliaria

1. Los ciudadanos deberán depositar los residuos y escombros de construcción y demolición procedentes de obras menores y reparaciones domiciliarias (entendiéndose por tales los definidos en el artículo 2.d del Real Decreto 105/2008) en contenedores o sacos resistentes y entregarlos para su correcta gestión:

a) En los puntos limpios fijos, dentro de los límites establecidos por la Diputación de Ourense.

b) A un gestor autorizado o a un recogedor inscrito que garantice la entrega a un gestor autorizado, caso en el que se aplicarán las siguientes determinaciones:

- Si la recogida se realiza por empresas de distribución de materiales de construcción que comercializan sacos con el tratamiento de los residuos incluido, estas tendrán la consideración de agentes, a los efectos de lo establecido en la Ley 7/2022.

- En todo caso, las personas o entidades que realicen la recogida deberán contar con la habilitación de la Diputación de Ourense.

2. No obstante lo establecido en el apartado anterior, los residuos y escombros que contengan amianto y los pararrayos radiactivos retirados de domicilios particulares deberán entregarse a un gestor autorizado, de acuerdo con lo establecido en la normativa sectorial correspondiente.

CSV: d3dd9f62-6692-44d4-affd-aec8a0e7b0bd
Verificar: https://bop.depourense.es/portal/csv

Artículo 30. Recogida especial de animales domésticos muertos

1. Queda prohibido el abandono de animales muertos de cualquier especie en la vía pública o en cualquier clase de terrenos del ámbito competencial de esta ordenanza.

2. Los poseedores de animales domésticos muertos, tanto si se trata de ciudadanos particulares como de clínicas veterinarias, deberán gestionar estos residuos mediante su entrega a un gestor autorizado o a un recogedor inscrito que garantice la entrega a un gestor autorizado. Esto sin perjuicio de la aplicación, cuando proceda, de las medidas previstas en el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por lo que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por lo que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales).

Artículo 31. Recogida separada de residuos voluminosos (residuos de muebles y aparatos) de competencia local

Los poseedores de residuos voluminosos (residuos de muebles y aparatos) deberán depositarlos de la siguiente forma para su recogida separada, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/2022, y priorizando en todo caso los medios de recogida que fomenten la gestión de estos residuos mediante la preparación para la reutilización:

a) Mediante la solicitud del servicio especial de recogida.

b) Mediante su entrega en el punto limpio fijo regulado en la sección 2ª de esta ordenanza, dentro de los límites establecidos por la Diputación de Ourense.

c) Mediante su entrega a un gestor autorizado o a un recogedor inscrito que garantice la entrega a un gestor autorizado, previamente autorizados por la Diputación de Ourense, incluidas entidades de economía social sin ánimo de lucro.

d) Mediante su entrega a un punto de recogida habilitado por los sistemas de responsabilidad ampliada del productor, de ser el caso.

Artículo 32. Recogida especial de colchones

1. Queda prohibido el abandono de colchones en la vía pública o en cualquier clase de terrenos del término municipal.

2. Los poseedores de colchones que tengan la consideración de residuos domésticos deberán gestionar estos residuos de alguna de las siguientes formas:

a) Mediante la solicitud del servicio especial de recogida.

b) Mediante su entrega en el punto limpio fijo regulado en la sección 2.ª de esta ordenanza, dentro de los límites establecidos por la Diputación de Ourense.

c) Mediante su entrega a un gestor autorizado o a un recogedor inscrito que garantice la entrega a un gestor autorizado, previamente autorizados por la Diputación, incluidas entidades de economía social sin ánimo de lucro.

CSV: d3dd9f62-6692-44d4-affd-aec8a0e7b0bd
Verificar: https://bop.depourense.es/portal/csv

Artículo 33. Recogida especial de residuos vegetales, de competencia local, generados en las actividades de siega, poda y otras actividades de jardinería.

1. Los productores de residuos vegetales generados en las actividades de siega, poda y otras actividades de jardinería deberán gestionar estos residuos de alguna de las siguientes formas:

a) Mediante su entrega en los puntos limpios fijos o móviles que designe a la Diputación de Ourense.

b) Mediante su entrega a un gestor autorizado o a un recogedor inscrito que garantice la entrega a un gestor autorizado.

c) Realizando el tratamiento de los residuos por sí mismos, mediante el compostaje doméstico, siempre que no ocasionen molestias o malos olores a los vecinos y que lo comuniquen previamente a la Diputación, a los efectos de cumplir con las obligaciones establecidas en la normativa aplicable y computar las cantidades de biorresiduos que se gestionaron mediante este método.

d) Mediante la solicitud del servicio especial de recogida, en caso de que la Diputación tenga establezca este tipo de recogida para dichos residuos

2. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a los residuos generados a consecuencia de los servicios municipales de jardinería, limpieza o similares.

Artículo 34. Recogida de vehículos abandonados

1. Queda prohibido el abandono de vehículos en cualquier tipo de terreno público.

2. El titular de un vehículo que tenga intención de desprenderse de él estará obligado a entregarlo a un centro autorizado para el tratamiento de vehículos al final de su vida útil (CAT), bien directamente o a través de una instalación de recepción, y acreditar que su destino final fue un CAT, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.1 del Real Decreto 265/2021.

3. A los efectos de lo dispuesto en esta Ordenanza, se presumirá que un vehículo está abandonado, adquiriendo la condición de residuo doméstico, de acuerdo con el párrafo final del artículo 2 at) de la Ley 7/2022 y con el segundo párrafo del artículo 3.d) del Real Decreto 265/2021, en los siguientes casos:

a) Cuando permanezca estacionado en la vía pública por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente daños que imposibiliten su desplazamiento por sus propios medios o carezca de placas de matrícula o estas sean ilegibles.

b) Cuando se encuentre en situación de baja administrativa y esté situado en la vía pública.

c) Cuando transcurrieran más de dos meses desde que el vehículo fuera depositado en el depósito municipal tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.

4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 5.2 del citado Real Decreto 265/2021, la Diputación de Ourense, como poseedora del residuo, tras la tramitación administrativa correspondiente recogerá los vehículos abandonados en terrenos públicos y se los entregará a un CAT para su descontaminación y tratamiento, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

5. En los supuestos previstos en el apartado 3.c) anterior y en aquellos vehículos que, aun presentando signos de abandono, mantengan la placa de matrícula o cualquier señal o marca visible que

CSV: d3dd9f62-6692-44d4-affd-aec8a0e7b0bd
Verificar: https://bop.depourense.es/portal/csv

permita identificar a su titular, se requerirá a este para que, una vez transcurridos los correspondientes plazos, si le dé audiencia para que, en el plazo de 15 días, retire el vehículo o presente alegatos al respeto, con la advertencia de que, transcurrido dicho plazo, se procederá a la suya gestión como vehículo abandonado y a la suya retirada, según lo establecido en el párrafo primero de este apartado 4.

6. Cuando puedan identificarse los propietarios de los vehículos abandonados, se les exigirá el pago de los costes inherentes a la recogida, entrega y gestión en el CAT, con independencia de las sanciones que, de ser el caso, si les puedan imponer, de acuerdo con lo establecido en la Ley 6/2021, de 17 de febrero, de Residuos y Suelos Contaminados de Galicia y en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular.

Artículo 35. Recogida separada de residuos textiles (ropa, zapatos usados dónde está otros textiles del hogar)

Los ciudadanos deberán depositar obligatoriamente los residuos textiles (ropa, zapatos usados y otros textiles del hogar) en alguno de los siguientes puntos, para su recogida separada, reutilización y valorización (incluyendo la preparación para la reutilización):

a) En el contenedor señalizado para tal fin ubicado en la vía pública y puesto a su disposición, bien por la Diputación de Ourense, bien por entidades previamente autorizadas por la Diputación, sin perjuicio del cumplimiento de las demás exigencias recogidas en la Ley 7/2022, en relación con la recogida y, de ser el caso, el tratamiento de los residuos.

b) En el punto limpio, fijo o móvil, dentro de los límites establecidos por la Diputación de Ourense.

c) En los locales de entidades públicas o privadas, preferentemente entidades de economía social, siempre que estas entidades estén previamente autorizadas por la Diputación de Ourense para la recogida de ropa y zapatos usados, sin perjuicio del cumplimiento de las demás exigencias recogidas en la Ley 7/2022, en relación con la recogida y, de ser el caso, el tratamiento de los residuos.

d) En el punto de recogida habilitado por los sistemas de responsabilidad ampliada del productor, de ser el caso.

Artículo 36. Recogida separada de residuos domésticos peligrosos.

1. La Diputación de Ourense pondrá medios adecuados para que los ciudadanos puedan depositar los residuos domésticos peligrosos de forma separada:

a) En el punto limpio, fijo o móvil, dentro de los límites establecidos por la Diputación de Ourense.

b) En otros medios o instalaciones expresamente habilitados o autorizados por la Diputación de Ourense.

2. En el marco de las actuaciones de información, sensibilización y educación desarrolladas de acuerdo con los artículos 14 y 15 de esta ordenanza, la Diputación proporcionará información a los ciudadanos sobre la identificación y las características de los residuos regulados en este artículo, así como sobre la reducción de su generación, la forma de depositarlos en los contenedores correspondientes y las ventajas de su recogida separada para minimizar sus efectos sobre la salud humana y el medio ambiente.

3. Si los medios e instalaciones señalados en el apartado 1 anterior no habían estado disponibles, los residuos regulados en este artículo deberán ser depositados en la forma y en los lugares que

CSV: d3dd9f62-6692-44d4-affd-aec8a0e7b0bd
Verificar: https://bop.depourense.es/portal/csv

correspondan de acuerdo con el establecido en el título II de esta ordenanza, en función del tipo de residuo de que se trate.

Artículo 37. Recogida de residuos no incluidos en otras fracciones (fracción resto)

1. Los productores de residuos deberán depositar los residuos que no se recogen de forma separada en otras fracciones según el capítulo 2 del título II de esta ordenanza, y que no se pueden entregar en los puntos limpios, y que, por lo tanto, si denominan “fracción resto”, en los contenedores o sistemas equivalentes identificados para tal fin, de uso colectivo o de uso exclusivo (en concreto, el contenedor deberá estar identificado como de “fracción resto”, preferentemente de color gris).

2. Particularmente, entre los residuos a depositar en esta fracción resto se encuentran las cenizas y restos generados a consecuencia de parrillas y del funcionamiento de calderas de biomasa o carbón vegetal utilizadas en domicilios particulares. Queda prohibido el depósito de estos residuos hasta que estén totalmente resfriados, así como el depósito de brasas incandescentes.

3. La fracción resto deberá depositarse en bolsas impermeables cerradas y suficientemente resistentes para impedir derrames.

Sección 2ª. Puntos limpios fijos y puntos limpios móviles

Artículo 38. Características básicas de los puntos limpios

1. Los puntos limpios fijos son centros de recepción y almacenamiento separado de residuos que no dispongan de una recogida selectiva doméstica específica, con el objetivo de garantizar una buena gestión priorizando su reutilización o bien destinarlos a la preparación para la reutilización, valorización y/o disposición final.

2. La red de puntos limpios puesta al servicio por la Diputación de Ourense queda regulada mediante el reglamento del servicio. El horario de funcionamiento está publicado en la página web de la Diputación de Ourense.

3. El Servicio de Punto Limpio Móvil consiste en la disposición de plataformas con contenedores en el espacio público o de vehículos adaptados e identificados correspondientemente, que se localizan en un punto concreto en un horario y calendario determinados para que las personas usuarias puedan entregar los residuos de forma separada.

Artículo 39. Residuos admitidos en los puntos limpios

1. La Diputación de Ourense tendrá a disposición de los/as usuarios/as, en todo momento, la relación de residuos admitidos en el Punto Limpio, de acuerdo con el reglamento de uso de los puntos limpios, publicado en la página web de la Diputación de Ourense. Podrán depositarse las siguientes fracciones de residuos domésticos:

a) Aceites de cocina usados.

b) Residuos textiles (ropa, zapatos usados y otros textiles del hogar).

c) Residuos de pilas y acumuladores, incluidas las baterías de plomo-ácido.

d) Residuos voluminosos, como muebles y aparatos.

e) Residuos de construcción y demolición de obras menores y reparaciones domiciliarias, excepto los que contengan amianto o sean radiactivos.

CSV: d3dd9f62-6692-44d4-affd-aec8a0e7b0bd
Verificar: https://bop.depourense.es/portal/csv

f) Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, incluidos residuos de lámparas y luminarias.

g) Poda y otros residuos de jardinería.

h) Madera.

i) Cristales, tales como vasos, platos, copas, cristales de ventanas y puertas.

j) Residuos de aerosoles y espráis con producto.

k) Residuos de envases la presión.

l) Residuos de envases contaminados (por contener o tener contenido productos con sustancias contaminantes como pinturas, barnices, disolventes, pesticidas, desatascadores, etc.).

m) Residuos domésticos peligrosos.

n) Neumáticos fuera de uso, depositados según el procedimiento de recogida de neumáticos fuera de uso en puntos limpios, de acuerdo con el artículo 13 del Real Decreto 1619/2005.

ñ) Metal de origen doméstico.

el) Colchones.

p) Otros residuos que, de forma expresa, determine la Diputación de Ourense en el reglamento del servicio y en las normas de desarrollo de la presente Ordenanza.

2. La Diputación de Ourense pone a disposición de los ciudadanos un servicio de puntos limpios móviles, en los que se podrán depositar los residuos domésticos que se determinen, con la frecuencia y localizaciones que igualmente se establezcan.

3. La Diputación de Ourense tendrá siempre a disposición de los ciudadanos una lista de los residuos que podrán depositarse en los puntos limpios fijos y, de ser el caso, en los puntos limpios móviles, así como información sobre los horarios y días de funcionamiento, volumen máximo admitido y forma de depósito.

Artículo 40. Usuarios/as de los puntos limpios

1. El uso de los puntos limpios fijos y, de ser el caso, de los puntos limpios móviles, para el depósito de los residuos enumerados en el artículo anterior está reservado a los ciudadanos particulares domiciliados o que sean titulares de viviendas en los municipios adheridos al servicio intermunicipal de recogida en puntos limpios, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2.b) siguiente.

2. Mediante las normas de desarrollo de la presente Ordenanza, la Diputación de Ourense podrá establecer las siguientes determinaciones en relación con el uso de los puntos limpios y, de ser el caso, de los puntos limpios móviles:

a) Limitar la cantidad máxima de residuos que se puedan depositar en una sola entrega.

b) Autorizar el uso por parte de pequeñas empresas o autónomos, con la indicación de las condiciones, de los residuos concretos y de la cantidad máxima autorizada a depositar.

c) Exigir acreditación documental, mediante cualquier medio admitido en Derecho, de que los residuos a depositar proceden de origen domiciliario y, de ser el caso, para verificar la aplicación de la correspondiente tasa reducida recogida en la ordenanza fiscal de aplicación.

CSV: d3dd9f62-6692-44d4-affd-aec8a0e7b0bd
Verificar: https://bop.depourense.es/portal/csv

Capítulo 3. Obligaciones de ciertos productores de residuos para promover la recogida separada y el reciclaje de alta calidad

Artículo 41. Separación en origen de residuos de envases (y de papel tarjeta en el envase) y biorresiduos en el interior de establecimientos comerciales y de servicios e instalaciones industriales

1. De acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 20.3 y en el primero párrafo del artículo 25 de la Ley 7/2022, los establecimientos comerciales de carácter individual y colectivo del sector servicios, incluidos restaurantes, bares, hoteles y las instalaciones industriales, en los que se generen residuos de envases (y de papel-tarjeta en el envase) incluidos en el servicio intermunicipal de recogida (de acuerdo con lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 3 de la presente ordenanza), deberán realizar obligatoriamente la separación en el origen de los citados residuos, conforme al sistema de segregación designado por la Diputación, en el interior de los mencionados establecimientos o instalaciones.

Esta obligación se aplicará también a los biorresiduos, de acuerdo con el artículo 25.3 de la Ley 7/2022.

2. No obstante, se excluyen de la obligación recogida en este artículo las instalaciones del sector servicios de carácter público que hayan implantado un régimen específico de separación de residuos de envases y biorresiduos en el interior de los establecimientos, de acuerdo con sus propias normas de funcionamiento.

3. Los establecimientos comerciales de carácter colectivo deberán presentarle a la Diputación de Ourense un “Plan de separación para las distintas fracciones de recogida separada obligatoria” firmado por todos los locales o puntos de venta instalados en el interior del recinto del citado establecimiento.

4. Para el cumplimiento de la obligación señalada en los apartados anteriores, el establecimiento comercial deberá disponer, en el interior de los citados locales o puntos de venta, de contenedores específicos, o de medios materiales suficientes, u otra medida o procedimiento similar, con el objetivo de garantizar que, en el ejercicio ordinario de la actividad, pueda realizarse la separación y el depósito de los residuos señalados en el apartado 1, de manera diferenciada del resto de los residuos que se generen.

A los efectos anteriores, la separación de los residuos señalados en el apartado 1 deberá llevarse a cabo de tal modo que su posterior entrega en los contenedores, o sistemas equivalentes, de recogida separada habilitados al efecto en el recinto o en las proximidades, pueda realizarse de manera directa, sin necesidad de realizar ninguna otra separación posterior.

En el caso de los establecimientos con recogida separada de biorresiduos, estos deberán depositarse en bolsas compostables o en los medios de depósito facilitados por la Diputación de Ourense y, en la medida del posible, salvo que la Diputación permita otra alternativa de depósito atendiendo a criterios de calidad, eficiencia, salud pública, económicos y/u organizacionales.

5. En las normas de desarrollo de esta ordenanza se podrá acordar la aplicación de las obligaciones reguladas en este artículo a otros residuos, además de los recogidos en el apartado 1.

6. Los ayuntamientos en cuyo término municipal resulte de aplicación esta ordenanza incluirán las obligaciones recogidas en este artículo en el otorgamiento de los títulos habilitantes que en cada caso puedan ser necesarios para el ejercicio de la actividad correspondiente.

CSV: d3dd9f62-6692-44d4-affd-aec8a0e7b0bd
Verificar: https://bop.depourense.es/portal/csv

Artículo 42. Separación en origen de las fracciones de recogida separada obligatoria en eventos públicos

1. Cuando se pretenda organizar un evento público de carácter puntual que implique una concentración de un elevado número de personas, el organizador de dicho evento deberá comunicarse, con suficiente antelación, con la Diputación de Ourense para coordinar, definir y dimensionar correctamente los medios y la disposición de estos para atender las necesidades.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 del Real Decreto 1055/2022, los promotores de eventos públicos, tanto los que cuenten con el apoyo de las administraciones públicas en el patrocinio, en la organización o en cualquier otra fórmula, como los organizados por el sector privado, deberán implantar alternativas a la venta y distribución de bebidas en envases y vasos de un solo uso, garantizando además el acceso al agua potable no envasada.

3. Las medidas reguladas en este apartado se aplicarán con motivo de la celebración de cualquiera de los eventos públicos definidos en el artículo 3.f) de la presente ordenanza.

4. Los ayuntamientos en cuyo término municipal resulte de aplicación esta ordenanza incluirán las obligaciones recogidas en este artículo en el otorgamiento de los títulos habilitantes que en cada caso puedan ser necesarios para el ejercicio de la actividad correspondiente.

Título III. Responsabilidades y régimen sancionador

Capítulo 1. Responsabilidad, vigilancia, inspección y control

Artículo 43. Responsabilidad

1. Las acciones u omisiones que supongan el incumplimiento de lo establecido en esta ordenanza darán lugar a la responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de que igualmente pudiera exigirse en vía civil o penitenciaria.

A los efectos anteriores, las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta ordenanza serán exigibles a los sujetos responsables, no sólo por los actos propios, sino también por los de las personas de las que deban responder y ponerlo proceder de los animales de los que sean titulares.

2. Cuando existan varios responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno de ellos en la comisión de la infracción, la responsabilidad será exigida solidariamente.

3. Cuando se trate de obligaciones colectivas, tales como el uso, conservación y limpieza de contenedores o recipientes normalizados o el uso de las áreas de compostaje, la responsabilidad será atribuida a la entidad respectiva a la que se le tenga asignada la obligación, como puede ser el caso, entre otras, de las comunidades de propietarios de un inmueble.

Artículo 44. Vigilancia e inspección

1. El ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza corresponderá el personal que tenga atribuidas estas funciones, así como los agentes de la policía local. Todos ellos, en el ejercicio de sus funciones inspectoras, tendrán la consideración de agentes de la autoridad. Los hechos que constate el personal de inspección disfrutarán de la presunción de certeza a efectos probatorios.

CSV: d3dd9f62-6692-44d4-affd-aec8a0e7b0bd
Verificar: https://bop.depourense.es/portal/csv

2. El personal mencionado en el apartado anterior, en el ejercicio de sus funciones inspectoras, tendrá la condición de agente de la autoridad, y estará facultado para acceder sin preaviso a las instalaciones, establecimientos u hogares donde se desarrollen actividades reguladas en esta ordenanza, así como para inspeccionar el contenido de los distintos sistemas de recogida de residuos, tales como contenedores y bolsas de basura. Para tal efecto podrá:

a) Practicar las actuaciones necesarias para comprobar el cumplimiento de la normativa local en materia de residuos.

b) Tomar o retirar las muestras y fotografías necesarias para la comprobación.

c) Realizar todas las actuaciones necesarias para el cumplimiento de la inspección que efectúen.

d) Examinar la documentación relativa a las operaciones relevantes en la actividad con incidencia ambiental.

3. Las personas o entidades visitadas, a requerimiento del personal de inspección y/o comunicación, deben:

a) Atender las explicaciones e indicaciones del personal de inspección y/o comunicación.

b) Proporcionar toda la información sobre instalaciones, productos o servicios relativos al objeto de esta ordenanza.

c) Permitir que se practique la toma de muestras o fotografías oportunas, si había sido necesario.

d) Permitir al personal de inspección y/o comunicación la comprobación directa de cualquier acción relacionada con su función derivada de esta ordenanza.

4. El personal de inspección está autorizado por la Diputación de Ourense para realizar la identificación y apertura de bolsas u otros elementos con residuos abandonados en la vía pública o fuera de los elementos de aportación o contenedorización o de las áreas de compostaje comunitario, así como para inspeccionar el contenido de los residuos depositados dentro de los contenedores y composteros. La detección de estas prácticas, atribuible a un usuario doméstico o comercial mediante algún elemento que permita la clara identificación del usuario en cuestión, podrá dar lugar a la emisión de una propuesta de medida sancionadora, en base a la cual la Diputación de Ourense llevará a cabo las actuaciones que considere acomodadas al caso.

5. Cuando, en el ejercicio de sus funciones, el servicio de inspección constate actuaciones o hechos que habían podido ser constitutivos de infracción, tanto administrativa como penitenciaria, se levantará el correspondiente boletín de denuncia o acta, o en su caso el atestado policial, en el que se recogerán los siguientes datos:

a) Fecha, hora y localización de la inspección.

b) Circunstancias observadas de la persona que presuntamente comete la infracción.

c) Descripción de todas las circunstancias y hechos constatados necesarios y suficientes para establecer las bases de la incoación del procedimiento administrativo sancionador y la correcta tipificación de la infracción, de acuerdo con lo establecido en esta ordenanza, o en su caso, la depuración de las responsabilidades penitenciarias existentes.

d) Prueba gráfica de los hechos, siempre que sea posible.

CSV: d3dd9f62-6692-44d4-affd-aec8a0e7b0bd
Verificar: https://bop.depourense.es/portal/csv

6. Las visitas de inspección efectuadas se formalizarán en actas de inspección firmadas por el personal inspector actuante, de las que se entregará copia a la persona denunciada, siempre que sea posible; estas actas reunirán los requisitos de la legislación vigente, disfrutarán de presunción de veracidad y valor probatorio, sin perjuicio de las demás pruebas que las personas interesadas puedan aportar en defensa de sus derechos e intereses.

7. Las tareas del personal de inspección incluyen la comunicación a la Diputación de las posibles incidencias que puedan surgir en la vía pública o en las actividades económicas, relacionadas con los elementos de aportación, el mobiliario de recogida, los residuos aportados o abandonados, u otros actos incívicos del servicio. Asimismo, este personal podrá realizar un seguimiento de la participación de los/as usuarios/as en el servicio, mediante trabajo de campo y la información gestionada con la plataforma TIC.

8. La Diputación de Ourense podrá designar personal auxiliar de los inspectores municipales para el ejercicio de funciones de apoyo, gestión y colaboración, bajo la dirección y supervisión técnica del funcionario o inspector responsable a lo que estén adscritos.

Artículo 45. Deber de colaboración

Los productores, poseedores, gestores de residuos y los responsables de establecimientos comerciales, viviendas, industrias y otras actividades objeto de la presente ordenanza deberán, de acuerdo con la normativa aplicable, facilitar y permitir al personal referido en el artículo anterior, en el ejercicio de sus funciones de inspección, el acceso a las citadas instalaciones, así como prestarles colaboración y facilitarles la documentación necesaria para el ejercicio de esas labores de inspección.

Capítulo 2. Infracciones y sanciones.

Artículo 46. Infracciones

1. Se consideran infracciones las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en la presente ordenanza, así como aquellas otras que estén tipificadas en la legislación estatal o autonómica reguladora de las materias incluidas, sin perjuicio de que los preceptos de esta ordenanza puedan contribuir a la suya identificación más precisa.

2. Las infracciones tipificadas en la presente ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves, de acuerdo con lo establecido en la legislación de residuos y en la de régimen local.

Artículo 47. Infracciones leves

Se consideran infracciones leves:

a) Sacar los contenedores a la vía pública para su recogida por el servicio público en horarios y lugares distintos a los establecidos por la Diputación de Ourense.

b) Incumplir los horarios de depósito y entrega de residuos.

c) Depositar, en lugares distintos a las papeleras instaladas para tal fin en los espacios públicos, residuos de pequeño volumen como papeles, gomas de mascar, colillas, caramelos, cáscaras y desperdicios similares.

d) Manipular contenedores o su contenido, así como volcar o arrancar papeleras u otros tipos de contenedores, o desplazarlos de sus localizaciones.

CSV: d3dd9f62-6692-44d4-affd-aec8a0e7b0bd
Verificar: https://bop.depourense.es/portal/csv

e) Utilizar los contenedores para fines distintos a los previstos en la presente ordenanza.

f) Incumplir las obligaciones previstas en los artículos 16.2 y 16.3 de la presente ordenanza.

g) Utilizar un contenedor de uso exclusivo sin la previa autorización de la Diputación de Ourense, incumpliendo lo dispuesto en los artículos 16.2 y 16.4 de la presente ordenanza.

h) El incumplimiento por parte de los productores y/o poseedores de residuos comerciales no peligrosos de lo dispuesto en el artículo 8.1 de la presente ordenanza.

i) La comisión de alguna de las infracciones tipificadas en los dos artículos siguientes, cuando por su escasa cuantía o entidad, no merezca la cualificación de grave o muy grave.

j) Dañar o vandalizar los bienes puestos al servicio de la gestión de residuos municipales, incluyendo contenedores, papeleras, vehículos de recogida, instalaciones o cualquier otro elemento destinado a la prestación del servicio público de gestión de residuos

k) Declarar que se está realizando el compostaje doméstico o comunitario sin que esta práctica se lleve a cabo realmente, incumpliendo los requisitos o condiciones establecidas por la Diputación de Ourense

l) Declarar que se realiza la recogida separada de biorresiduos sin cumplir realmente esta obligación, incumpliendo las condiciones establecidas en la presente Ordenanza o en las normas de desarrollo correspondientes.

Artículo 48. Infracciones graves

Se consideran infracciones graves:

a) El abandono o vertido incontrolada en la vía pública o en lugares distintos a los especificados por la Diputación, de cualquier tipo de residuos municipales, incluido la basura dispersa, sin que se ponga en grave peligro la salud de las personas o se produzca un daño o deterioro grave para el medio ambiente.

b) La obstrucción a la actividad de vigilancia, inspección y control de la Diputación, así como el incumplimiento de las obligaciones de colaboración previstas en el artículo 44 de esta Ordenanza.

c) La entrega, venta o cesión de residuos de competencia local, no peligrosos, a personas físicas o jurídicas distintas de las señaladas en la presente ordenanza, así como la aceptación de estos residuos en condiciones distintas a las previstas.

d) El incumplimiento de la obligación de proporcionar documentación, así como la ocultación o falseamiento de datos exigidos por la normativa aplicable.

e) El incumplimiento de las obligaciones de separación en el origen, en el interior de los establecimientos, establecidas en el artículo 41 de esta Ordenanza.

f) El incumplimiento de las obligaciones de separación en el origen de residuos de envases, de residuos de papel-tarjeta no envases y de biorresiduos, en eventos públicos, establecidas en el artículo 37 de esta Ordenanza.

g) La deposición de residuos en contenedores de resto distintos a los asignados para los establecimientos comerciales adheridos al servicio de recogida mediante contenedor de uso exclusivo.

h) La extracción, rebusca o recogida de residuos una vez puestos a la disposición de los servicios municipales en la forma establecida en esta ordenanza.

CSV: d3dd9f62-6692-44d4-affd-aec8a0e7b0bd
Verificar: https://bop.depourense.es/portal/csv

i) La entrega de residuos domésticos y comerciales no peligrosos contravenido lo dispuesto en esta ordenanza, conforme a lo establecido en el artículo 20.3 de la Ley 7/2022, siempre que no se perturbe gravemente la salud e higiene públicas, la protección del medio ambiente o la seguridad de los consumidores.

j) El depósito de residuos en contenedores o puntos de recogida distintos a los identificados para cada fracción de residuos o contraviniendo lo dispuesto en la presente ordenanza.

k) La comisión de alguna de las infracciones señaladas como muy graves cuando, por su escasa cuantía o entidad, no merezca esta cualificación de muy grave.

Artículo 49. Infracciones muy graves

Se consideran infracciones muy graves las siguientes:

a) El abandono o vertido incontrolado en la vía pública o en lugares distintos a los especificados por la Diputación, de cualquier tipo de residuos municipales, cuando se ponga en grave peligro la salud de las personas o se produzca un daño o deterioro grave para el medio ambiente.

b) La entrega, venta o cesión de residuos peligrosos de competencia local a personas físicas o jurídicas distintas de las señaladas en la presente ordenanza, así como la aceptación de estos residuos en condiciones distintas a las previstas.

c) La entrega de residuos domésticos y comerciales no peligrosos que contravengan lo dispuesto en esta ordenanza, conforme a lo establecido en el artículo 20.3 de la Ley 7/2022, siempre que se perturbe gravemente la salud e higiene públicas, la protección del medio ambiente o la seguridad de los consumidores.

d) Cualquiera de las conductas tipificadas en los apartados d) y g) del artículo anterior como graves, cuando como consecuencia de ellas se produzcan:

- Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable, o a la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no subsumibles en las infracciones tipificadas en la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

- El impedimento del uso del servicio de recogida o de otro servicio público, por otra u otras personas con pleno derecho a la suya utilización.

- El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento del servicio de recogida o de otro servicio público.

- Amenazar, coaccionar o agredir al personal del servicio, incluidos trabajadores e inspectores, en el ejercicio de sus funciones, cuando este comportamiento pueda comprometer su seguridad o dificultar el desarrollo del servicio.

e) Depositar productos peligrosos o contaminantes, tales como sustancias tóxicas, inflamables o corrosivas, en bolsas de basura, áreas de compostaje u otros elementos de aportación que no estén específicamente habilitados para tales residuos, comprometiendo la salud pública, la protección del medio ambiente o el buen funcionamiento del sistema de recogida.

CSV: d3dd9f62-6692-44d4-affd-aec8a0e7b0bd
Verificar: https://bop.depourense.es/portal/csv

h) El incumplimiento reiterado de la obligación de pago de la tasa de residuos, cuando este hecho afecte de manera grave al funcionamiento y sostenibilidad del servicio de gestión de residuos.

Artículo 50. Sanciones

Sanciones aplicables a las infracciones tipificadas en los artículos 47 al 49:

1. En el caso de infracciones leves:

a) Cuando se trate de las infracciones tipificadas en los apartados b) y c) del artículo 47: multa de hasta 2.000 euros.

b) En el resto de las infracciones leves: multa de hasta 750 euros.

2. En el caso de infracciones graves:

a) Cuando se trate de las infracciones tipificadas en los apartados a), b), c), e), f), h) e i) del artículo 48: multa desde 2.001 euros hasta 100.000 euros, excepto en el caso de residuos domésticos peligrosos, donde la multa será desde 20.001 euros hasta 600.000 euros.

b) En el resto de las infracciones graves: multa de hasta 1.500 euros.

3. En el caso de infracciones muy graves:

a) Cuando se trate de las infracciones tipificadas en los apartados a), b) y c) del artículo 49: multa desde 100.001 euros hasta 3.500.000 euros, excepto en el caso de residuos peligrosos, donde la multa será desde 600.001 euros hasta 3.500.000 euros.

b) En el resto de las infracciones muy graves: multa de hasta 3.000 euros.

4. Cuando así esté previsto en la legislación aplicable, se podrán sustituir todas o alguna de las sanciones económicas especificadas en los apartados anteriores por trabajos en beneficio de la comunidad (como tareas de limpieza de espacios públicos), asistencia obligatoria a cursos de formación, a sesiones individualizadas o cualquier otra medida alternativa que tenga como finalidad sensibilizar al infractor sobre las normas de conducta en el espacio urbano.

Esta última disposición proporciona una opción educativa o correctiva en lugar de una sanción puramente económica, promoviendo un mayor impacto positivo en el comportamiento futuro del infractor.

5. Las personas físicas o jurídicas que habían sido sancionadas por infracciones graves o muy graves mediante resolución firme derivadas del incumplimiento de esta Ley no podrán obtener subvenciones, ni otro tipo de ayudas de la Administración pública competente para la imposición de la sanción hasta tener cumplida esta y, en su caso, tener ejecutadas las medidas de reparación e indemnización de daños ambientales y los perjuicios causados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 109.4 de la Ley 7/2022.

Artículo 51. Obligación de reposición

1. Sin perjuicio de la sanción que en cada caso corresponda, el infractor deberá reparar el daño causado, reponiendo la situación alterada a su estado originario.

2. Si el infractor no reparara el daño causado en el plazo señalado o persistiera en la conducta que dio lugar a la infracción, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52 (multas coercitivas) de la presente ordenanza.

CSV: d3dd9f62-6692-44d4-affd-aec8a0e7b0bd
Verificar: https://bop.depourense.es/portal/csv

3. Asimismo, en caso de incumplimiento, dicha reposición podrá ser realizada mediante ejecución subsidiaria por la Diputación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 102.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Los costes originados por las actuaciones que se van a realizar serán con cargo al sujeto responsable de la infracción, exigiéndole, de ser el caso, la indemnización que corresponda por los daños y perjuicios ocasionados.

Artículo 52. Multas coercitivas

En el caso de incumplimiento de la obligación de reposición, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas de acuerdo con lo establecido en los apartados 1 y 2 del artículo 117 de la Ley 7/2022.

La cuantía de cada una de estas multas no podrá superar un tercio de la multa fijada por la infracción cometida.

Artículo 53. Prescripción de infracciones y sanciones.

1. Las infracciones prescribirán en los siguientes plazos:

a) Las infracciones leves: cuando se trate de las infracciones tipificadas en los apartados b) y c) del artículo 47, al año; el resto de las infracciones leves, a los seis meses.

b) Las infracciones graves: cuando se trate de las infracciones tipificadas en los apartados a), b), c), e), f), h) e i) del artículo 48, a los tres años; el resto de las infracciones graves, a los dos años.

c) Las infracciones muy graves: cuando se trate de las infracciones tipificadas en los apartados a), b) y c) del artículo 49, a los cinco años; el resto de las infracciones muy graves, a los tres años.

2. Las sanciones impuestas prescribirán en los siguientes plazos:

a) Las impuestas por infracciones leves: al año.

b) Las impuestas por infracciones graves: cuando se trate de las infracciones tipificadas en los apartados a), b), c), e), f), h) e i) del artículo 48, a los tres años; el resto de las infracciones graves, a los dos años.

c) Las impuestas por infracciones muy graves: cuando se trate de las infracciones tipificadas en los apartados a), b) y c) del artículo 49, a los cinco años; el resto de las infracciones muy graves, a los tres años.

1. Disposición derogatoria única

Quedan derogadas las ordenanzas municipales de los ayuntamientos delegantes, así como todas las disposiciones de igual o inferior rango que regulen materias contenidas en la presente ordenanza, en su ámbito de aplicación, en cuanto se opongan o contradigan al contenido de esta.

2. Disposición final primera. Habilitación de desarrollo

La Presidencia, en el ejercicio de sus competencias, podrá interpretar, aclarar y desarrollar los artículos de esta ordenanza sin perjuicio de la atribución de estas competencias a otros órganos de gobierno, de acuerdo con la normativa de régimen local.

3. Disposición final segunda. Entrada en vigor

Esta ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) y una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

CSV: d3dd9f62-6692-44d4-affd-aec8a0e7b0bd
Verificar: https://bop.depourense.es/portal/csv

Anexo I

Condiciones especiales de servicio para la gestión de contenedores de uso exclusivo para la fracción resto (usuarios/as comerciales)

(Ordenanza provincial reguladora de la prestación del Servicio intermunicipal de recogida, transporte y eliminación de residuos de competencia local prestado por la Diputación Provincial de Ourense, en régimen de competencia delegada)

1. Objeto y finalidad del servicio

Este documento regula la utilización de contenedores de uso exclusivo de la fracción resto para usuarios/as comerciales, de acuerdo con la "Ordenanza fiscal reguladora de la tasa provincial por la prestación del servicio intermunicipal delegado de recogida, transporte y tratamiento de residuos de competencia local" y con la "Ordenanza provincial reguladora de la prestación del servicio intermunicipal de recogida, transporte y eliminación de residuos de competencia local prestado por la Diputación de Ourense en régimen de competencia delegada" vigentes.

Esta modalidad solamente se aplica a aquellos usuarios comerciales que estén adheridos al servicio público provincial.

Estas condiciones de servicio tienen como finalidad fomentar la correcta separación de los residuos, facilitar el control de los residuos mezclados e instaurar de manera progresiva un modelo de pago por generación ("quien contamina, paga"), comenzando por aquellos establecimientos que realicen de manera adecuada la separación en origen y gestión adecuado de cada una de las fracción exigidas en el artículo 25.2 de la "Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular".

La presentación de la solicitud no implica la concesión automática de esta modalidad. La adhesión quedará supeditada a la verificación del cumplimiento de los requisitos y a la resolución administrativa que proceda, atendiendo a los criterios de eficiencia, organización, accesibilidad, salud y seguridad del servicio.

2. Ámbito de aplicación y requisitos de adhesión

El ámbito de aplicación será el de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa provincial por la prestación del servicio intermunicipal delegado de recogida, transporte y tratamiento de residuos de competencia local".

Los requisitos de adhesión serán los siguientes:

• Los establecimientos comerciales que se encuentren en el ámbito territorial en el que la Diputación de Ourense presta el servicio de residuos en régimen de competencia delegada.

• Aquellos usuarios comerciales que habían elegido usar el servicio público provincial, es decir, que no habían optado por entregar sus residuos a gestor privado.

• Que presenten el modelo de solicitud de la Diputación de Ourense, correctamente cubierta, aportando toda la documentación justificativa que se exige.

• Y, que demuestren o acrediten que están gestionando separadamente, todas y cada una de las fracciones de residuos de competencia local, en cualquiera de las modalidades permitidas en las

CSV: d3dd9f62-6692-44d4-affd-aec8a0e7b0bd
Verificar: https://bop.depourense.es/portal/csv

ordenanzas en vigor (incluida, por ejemplo, la fracción orgánica, en caso de que se genere por la actividad).

La Diputación podrá requerir documentación complementaria y realizar actuaciones de verificación. En caso de que la documentación aportada no permita validar una estimación de generación de fracción resto acorde con el volumen/número de contenedores solicitados, la Diputación podrá asignar un volumen/número de contenedores acorde con la actividad y con el funcionamiento del servicio, y revisar la asignación tras las comprobaciones que procedan.

3. Frecuencia y modo de recogida

La frecuencia y el calendario de recogida serán los que establezca y comunique la Diputación de Ourense para cada zona y período del año, en función de criterios técnicos y organizacionales del servicio.

Con carácter general, la frecuencia de recogida para el flujo de resto en los contenedores de uso exclusivo será:

• En ayuntamientos de más de 1.500 habitantes: de una vez por semana (1 vez/semana) y una recogida de resto de dos veces por semana, en el período de verano definido por la Diputación de Ourense.

• En ayuntamientos de menos de 1.500 habitantes: una vez por semana (1 vez/semana)

El modo de recogida consistirá en que el usuario/a deberá depositar el contenedor en la puerta del establecimiento, en vía pública al de acceso público con los camiones de recogida de residuos, el día de la semana y en el rango (mañana/tarde) que se le comunique y que establezca la Diputación de Ourense. Una vez realizada la recogida, el contenedor deberá retirarse antes de que transcurran 8 horas desde su vaciamiento, guardándolo en el interior del establecimiento o en el lugar autorizado.

4. Obligaciones y responsabilidades

Son responsabilidades del establecimiento comercial:

• Depositar únicamente residuos de la fracción resto en el contenedor exclusivo asignado para este flujo y cumplir con la separación selectiva del resto de fracciones, quedando absolutamente prohibido el empleo de contenedores de proximidad de uso colectivo.

• Mantener el contenedor en buen estado de limpieza y conservación y comunicar a la Diputación de Ourense cualquier incidencia asociada al mismo o al servicio (roturas, sustracción, etc.).

• Permitir las inspecciones que la Diputación de Ourense considere necesarias para verificar el cumplimiento de las condiciones de separación de los residuos.

• En caso de que el contenedor asignado no disponga de capacidad suficiente, el establecimiento deberá retener los residuos en el interior hasta la siguiente recogida o solicitar la modificación del número/volumen de contenedores. En ningún caso podrá emplear contenedores de resto de uso colectivo como alternativa.

• Utilizar el contenedor de uso exclusivo únicamente para el establecimiento a lo que fue asignado, quedando prohibida su cesión, intercambio o utilización por terceros.

CSV: d3dd9f62-6692-44d4-affd-aec8a0e7b0bd
Verificar: https://bop.depourense.es/portal/csv

• No manipular, retirar, alterar o inutilizar los elementos de identificación, control o seguimiento que puedan incorporarse al contenedor por la Diputación de Ourense, ni modificar sus características técnicas

Son obligaciones de la Diputación de Ourense:

• Facilitar los detalles sobre los calendarios de recogida y el rango horario exacto de depósito y atender consultas y gestiones administrativas relacionadas con la solicitud, modificación o baja del servicio.

• Garantizar la recogida en los días y frecuencias anunciados, excepto adaptaciones técnicas justificadas.

5. Régimen de tasas

El importe de la tasa se basará, entre otros aspectos, en el volumen del contenedor asignado y en la localización del establecimiento, de acuerdo con la "Ordenanza fiscal reguladora de la tasa provincial por la prestación del servicio intermunicipal delegado de recogida, transporte y tratamiento de residuos de competencia local" vigente.

El número y volumen del contenedor o contenedores serán los determinados en la resolución que establezca la aplicación de esta modalidad, después de la comprobación/validación de la información aportada y, de ser el caso, de las actuaciones de verificación e inspección que procedan, así como del trámite de audiencia previa. El volumen finalmente asignado podrá diferir de lo solicitado cuando así resulte necesario para ajustar el servicio a la producción real acreditada y garantizar el correcto funcionamiento y seguridad del servicio.

De manera complementaria, se podrán había aplicado otras tarifas reducidas aprobadas en la Ordenanza fiscal en vigor, a aquellos usuarios/as comerciales que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos.

6. Modificación o baja del servicio

El usuario o usuaria podrá solicitar un cambio en el número o en el volumen de contenedores cuando, incluso la baja en esta modalidad, en función de sus necesidades, a través de las formas previstas por la Ley 39/2015.

En caso de incumplimiento de las condiciones de uso, la Diputación de Ourense podrá revocar la adhesión a este régimen de contenedores de uso exclusivo y aplicar la tasa general que corresponda, conforme lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal, independientemente de las medidas correctoras o sanciones que correspondan.

La Diputación de Ourense podrá, si se acredita que el incumplimiento se debe a una falta de capacidad real, obligar al incremento del volumen o del número de contenedores para ajustar el servicio a las necesidades del productor.

Son casos de incumplimiento del correcto uso de este servicio:

• La incorrecta separación de la fracción orgánica (FORM) o de otras fracciones que requieran recogida selectiva, de acuerdo con la Ordenanza Reguladora en vigor.

CSV: d3dd9f62-6692-44d4-affd-aec8a0e7b0bd
Verificar: https://bop.depourense.es/portal/csv

• El depósito en el contenedor de resto, de materiales potencialmente valorizables, como biorresiduos, envases ligeros, papel-tarjeta, vidrio, residuos peligrosos, residuos voluminosos, textil, aceite usado, pilas, RAEE o cualquier otra fracción con gestión separada recogida en la Ordenanza Reguladora en vigor.

• La deposición de residuos en contenedores de resto distintos a los asignados para el establecimiento adherido al servicio de recogida mediante contenedor de uso exclusivo.

• Depositar residuos fuera del contenedor o exceder la capacidad del contenedor (superior al 100% de su volumen) que impida el cierre correcto de la tapa.

• Sacar el contenedor a la vía pública con mayor frecuencia de la estipulada en estas condiciones del servicio.

• Mantener el contenedor con tapa abierta, en mal estado de limpieza o sin las condiciones mínimas de mantenimiento.

• Impedir el acceso a la instalación para la inspección y vigilancia del cumplimiento de las obligaciones estipuladas.

• La ocultación, inexactitud relevante o falseamiento de los datos aportados en la solicitud, o de la documentación presentada para acreditar la gestión separada.

7. Vigencia, contacto y notificaciones

Estas condiciones tendrán efecto mientras persista la adhesión voluntaria al servicio por parte del usuario o usuaria comercial o la obligatoriedad establecida por la Diputación de Ourense, sin perjuicio de las revisiones periódicas de tarifas y condiciones.

Para cualquier duda, incidencia o tramitación administrativa, el usuario o usuaria dispondrá de los siguientes canales:

De forma presencial, mediante instancia en el registro general de la Diputación de Ourense, situada en el Pazo Provincial (de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas) o bien telemáticamente, a través de la sede electrónica de la misma, todos los días del año y a cualquier hora.

Igualmente, podrá presentarse en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, si alguno de estos interesados no dispone de los medios electrónicos necesarios, su identificación o firma electrónica en el procedimiento administrativo podrá ser válidamente realizada por un funcionario público mediante el uso del sistema de firma electrónica del que esté dotado al efecto, en cumplimiento del artículo 12 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Disposiciones finales

La adhesión a este servicio implica la aceptación de todas las presentes condiciones, así como de las contenidas en la Ordenanza Reguladora del Servicio y en la Ordenanza Fiscal vigentes de la Diputación de Ourense.

CSV: d3dd9f62-6692-44d4-affd-aec8a0e7b0bd
Verificar: https://bop.depourense.es/portal/csv

Anexo II

Condiciones especiales de servicio para la gestión del compostaje de proximidad (usuarios/as domésticos y comerciales)

(Ordenanza provincial reguladora de la prestación del Servicio intermunicipal de recogida, transporte y eliminación de residuos de competencia local prestado por la Diputación Provincial de Ourense, en régimen de competencia delegada)

1. Objeto y finalidad del servicio

La Diputación de Ourense pone a disposición de los hogares (viviendas) o de las actividades comerciales, un servicio de compostaje (individual o comunitaria) como vía alternativa para la gestión de los biorresiduos, en las zonas rurales del ámbito de aplicación de la "Ordenanza provincial reguladora de la prestación del Servicio intermunicipal de recogida, transporte y eliminación de residuos de competencia local prestado por la Diputación Provincial de Ourense, en régimen de competencia delegada", que esté en vigor.

La finalidad de este servicio es favorecer la prevención en la generación de residuos, fomentar la separación en origen y promover la valorización del material orgánico, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 7/2022 de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular.

Asimismo, este servicio busca facilitar la aplicación de políticas de pago por generación (tasa reducida) para aquellos usuarios domésticos o comerciales que cumplan los requisitos técnicos y de participación efectiva.

2. Ámbito de aplicación y requisitos de adhesión

2.1. Ámbito territorial: el servicio de compostaje en proximidad se oferta, de forma paulatina, en los ayuntamientos adheridos al modelo de recogida gestionado por la Diputación de Ourense. Por razones técnicas y de disponibilidad de recursos, la implantación se hará de manera progresiva y no simultáneo en todos los municipios, ni para todos los usuarios.

2.2. Requisitos de adhesión:

• Tener la condición de vivienda o la actividad comercial situada en un municipio, donde la Diputación de Ourense tenga delegada prestación íntegra del servicio de residuos de competencia local.

• Disponer de un espacio apropiado para la instalación de un compostero individual (propiedad privada) o tener una vivienda localizada dentro del área de influencia de un compostero comunitario, en el supuesto de compostaje comunitario.

• Comprometerse a realizar la aportación de materia orgánica en las condiciones técnicas y frecuencia definida, sin mezclar residuos no biodegradables o contaminantes.

• Que presenten el modelo de solicitud de la Diputación de Ourense, correctamente cubierta, aportando toda la documentación justificativa que se exige.

3. Modo de realización o condiciones del compostaje individual y comunitario

3.1. Compostaje individual:

• Materiales necesarios: compostero individual, aireador o herramienta semejante, así como recipientes de recogida.

CSV: d3dd9f62-6692-44d4-affd-aec8a0e7b0bd
Verificar: https://bop.depourense.es/portal/csv

• Modo de depósito: realizar la aportación directa de la fracción orgánica (sin bolsa) en el compostero, evitando materiales no biodegradables. Se recomienda mezclar, en la misma proporción, con restos secos o estructurante para mantener una relación carbono-nitrógeno adecuada.

• Mantenimiento: efectuar revisiones periódicas de la humedad, temperatura y oxigenación (volteo), así como mantener limpios y en buen estado los elementos facilitados por la Diputación de Ourense.

• Localización del compostero: debe estar situado sobre terreno natural en propiedad privada y en lugar accesible para las inspecciones o comprobaciones de los servicios técnicos de la Diputación.

• Las personas o las actividades comerciales acogidas el compostaje doméstico no podrán entregar los biorresiduos al servicio de recogida y deberán facilitar a la entidad los datos que le sean solicitados en relación con esta actuación.

• La Diputación de Ourense se reserva el derecho de retirar los composteros facilitados por la administración a los usuarios/as que incumplan las directrices de participación establecidas.

3.2. Compostaje comunitario:

• Localización: los composteros comunitarios se situarán en terrenos municipales, después de la autorización del ayuntamiento y en coordinación con los servicios técnicos de la Diputación de Ourense.

• Cada usuario dispondrá de una llave nominativa para la apertura de los módulos del área de compostaje y deberá depositar directamente sus biorresiduos en el módulo habilitado (sin bolsa).

• Participación: se recomienda que cada participante realice un mínimo de aportaciones anuales (96 aperturas/año), con fin de mantener el equilibrio del proceso y poder acreditar su contribución al compostaje.

• La Diputación de Ourense asumirá el mantenimiento y seguimiento técnico del proceso (control de temperatura, humedad y aireación) y realizará lo reparto de material estructurante en las instalaciones de compostaje públicas, asegurando su abasto.

4. Obligaciones y responsabilidades

4.1. Obligaciones de los usuarios adheridos:

• Hacer un uso correcto de los composteros individuales, echando biorresiduos de los hogares o de las actividades comerciales, es decir, materia orgánica apta para compostar (residuos alimentarios de las cocinas y vegetales).

• Echar la misma parte de estructurante, en cantidad, que de residuos alimentarios de cocina.

• Mantener en buen estado y limpios los materiales cedidos, en el caso de compostaje individual.

• Mantener en buen estado y limpias las áreas de compostaje, en el caso de compostaje comunitario.

• Permitir las inspecciones y comprobaciones que realicen los servicios técnicos de la Diputación de Ourense.

• Garantizar la correcta separación en origen, evitando impropios o residuos no biodegradables.

• En lo podrán entregar los biorresiduos (cocina o huerta) al servicio de recogida intermunicipal.

CSV: d3dd9f62-6692-44d4-affd-aec8a0e7b0bd
Verificar: https://bop.depourense.es/portal/csv

4.2. Obligaciones de la Diputación de Ourense:

• Facilitar, en la medida del posible y de forma progresiva, los medios materiales (composteros, aireadores, etc.) y el asesoramiento técnico para la puesta en marcha y seguimiento del proceso.

• Supervisar y verificar la calidad del compost y el cumplimiento de los requisitos de participación, a través de inspecciones periódicas.

• Aplicar la tasa reducida correspondientes a los hogares o actividades comerciales, que realicen alguna de las fórmulas de autocompostaje de manera efectiva, conforme a lo regulado en la Ordenanza fiscal.

• Tramitar las bajas de oficio en caso de incumplimiento o abandono, así como la posterior reclamación de los materiales cedidos.

5. Régimen de tasas

5.1. Aplicación del pago por generación:

• Para los usuarios domésticos: según lo dispuesto en la ordenanza fiscal vigente, se aplicará una reducción del 30% en la cuota tributaria a las viviendas que realicen compostaje individual o participen en un programa de compostaje comunitario de manera efectiva.

• Para los usuarios comerciales: según lo dispuesto en la ordenanza fiscal vigente, se aplicará una reducción del 20% en la cuota tributaria a las actividades comerciales que realicen gestión selectiva adecuada de la fracción orgánica, optando por fórmulas de gestión en proximidad o se adhieran a la recogida específica de grades productores de biorresiduos.

5.2. Condiciones para la reducción de cuota:

• Cumplir lo exigido en la ordenanza y realizar el trámite correspondiente de solicitud (solamente en el alta inicial, o tras una baja voluntaria o de oficio, cuando los servicios técnicos o de inspección informen un resultado negativo).

• Acreditar la adhesión y el correcto funcionamiento del compostero (individual o comunitario), con la aportación de materia orgánica en las condiciones técnicas establecidas.

• Superar satisfactoriamente las inspecciones o verificaciones anuales de la Diputación de Ourense (comprobación de aportaciones, temperaturas, humedad, ausencia de impropios, etc.).

• No interrumpir o abandonar la práctica del compostaje; en caso contrario, se perderá el derecho a la reducción.

• Permitir el acceso al compostero, en el caso de compostaje individual, y realizar un número de aportes mínimos al año, en el caso de compostaje comunitario.

5.3. Retirada de la reducción: en el supuesto de incumplimiento, negativa a la inspección o abandono, la Diputación de Ourense podrá retirar la reducción, aplicando la cuota general correspondiente.

6. Modificación o baja del servicio

6.1. Modificación de las condiciones:

• Los usuarios domésticos pueden solicitar cambios en su modalidad de compostaje (de individual la comunitaria o viceversa), únicamente en los casos, siempre y cuando, la vivienda tenga

CSV: d3dd9f62-6692-44d4-affd-aec8a0e7b0bd
Verificar: https://bop.depourense.es/portal/csv

la posibilidad de poder realizar compostaje doméstico (terreno disponible) o bien esté localizada dentro del área de influencia de una de las áreas de compostaje comunitario.

• Los usuarios de actividades comerciales pueden solicitar cambios en su modalidad de compostaje (de individual a contenedor marrón de uso exclusivo o viceversa), únicamente en los casos, de que la actividad disponga de terreno natural sobre lo que localizar a compostero o bien de una zona donde poder guardar el contenedor marrón, en sus instalaciones.

6.2. Baja voluntaria: el usuario que desee renunciar a cualquiera de las fórmulas de autocompostaje (doméstica/comunitaria) deberá comunicarlo por escrito a la Diputación de Ourense, y devolver los materiales cedidos en el caso de compostaje individual. La pérdida de la reducción de tasa se hará efectiva en el período fiscal siguiente.

6.3. Baja de oficio: la Diputación de Ourense podrá dar de baja aquellos usuarios que no cumplan las condiciones de funcionamiento, abandonen el compostero o no permitan las inspecciones previstas.

7. Vigencia, contacto y notificaciones

Estas condiciones tendrán efecto mientras persista la adhesión voluntaria al servicio por parte del usuario o usuaria comercial o la obligatoriedad establecida por la Diputación de Ourense, sin perjuicio de las revisiones periódicas de tarifas y condiciones.

Para cualquier duda, incidencia o tramitación administrativa, el usuario o usuaria dispondrá de los siguientes canales:

De forma presencial, mediante instancia en el registro general de la Diputación de Ourense, situada en el Pazo Provincial (de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas) o bien telemáticamente, a través de la sede electrónica de la misma, todos los días del año y a cualquier hora.

Igualmente, podrá presentarse en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, si alguno de estos interesados no dispone de los medios electrónicos necesarios, su identificación o firma electrónica en el procedimiento administrativo podrá ser válidamente realizada por un funcionario público mediante el uso del sistema de firma electrónica del que esté dotado al efecto, en cumplimiento del artículo 12 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

8. Otros aspectos de interés

La Diputación de Ourense, en función de los medios disponibles y de las prioridades establecidas, implantará el servicio de compostaje de manera paulatina, sin que a no disponibilidad inmediata en algunos ayuntamientos o para determinados usuarios suponga discriminación injustificada.

La formación y sensibilización: se recomienda la participación en acciones formativas organizadas por la Diputación o por los ayuntamientos para optimizar el proceso de compostaje y mejorar la calidad del compost.

CSV: d3dd9f62-6692-44d4-affd-aec8a0e7b0bd
Verificar: https://bop.depourense.es/portal/csv

La Diputación de Ourense se compromete a tratar los datos personales de los usuarios conforme a la legislación vigente en materia de protección de datos, empleándolos únicamente para las finalidades derivadas de la gestión de este servicio.

Disposiciones finales

La adhesión a este servicio implica la aceptación de todas las presentes condiciones, así como de las contenidas en la Ordenanza Reguladora del Servicio y en la Ordenanza Fiscal vigentes de la Diputación de Ourense.

Se publica esto y se advierte que contra el acuerdo de aprobación de la modificación de la presente Ordenanza se podrá interponer un recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el plazo de dos (2) meses. Los plazos indicados se computarán a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

R. 2.624

CSV: d3dd9f62-6692-44d4-affd-aec8a0e7b0bd
Verificar: https://bop.depourense.es/portal/csv